

INFORME 22/2017

DEPARTAMENTO
DE ENSEÑANZA
SUBVENCIONES
Y OTRAS AYUDAS,
EJERCICIO 2015



SINDICATURA
DE COMPTES
DE CATALUNYA



INFORME 22/2017

DEPARTAMENTO DE ENSEÑANZA SUBVENCIONES Y OTRAS AYUDAS, EJERCICIO 2015

Edición: junio de 2018

Documento electrónico etiquetado para personas con discapacidad visual

Páginas en blanco insertadas para facilitar la impresión a doble cara

Autor y editor:

Sindicatura de Cuentas de Cataluña
Vía Laietana, 60
08003 Barcelona
Tel. +34 93 270 11 61
sindicatura@sindicatura.cat
www.sindicatura.cat

Publicación sujeta a depósito legal de acuerdo con lo previsto en el Real decreto 635/2015, de 10 de julio

MANEL RODRÍGUEZ TIÓ, secretario general de la Sindicatura de Cuentas de Cataluña,

CERTIFICO:

Que en Barcelona, el día 5 de diciembre de 2017, reunido el Pleno de la Sindicatura de Cuentas, bajo la presidencia del síndico mayor, I. Sr. D. Jaume Amat Reyero, con la asistencia de los síndicos Sr. D. Andreu Morillas Antolín, Sr. D. Jordi Pons Novell, H. Sr. D. Joan-Ignasi Puigdollers Noblom, Sra. D^a Emma Balseiro Carreiras y Sr. D. Miquel Salazar Canalda, actuando como secretario el secretario general de la Sindicatura, Sr. D. Manel Rodríguez Tió, y como ponente el síndico Sr. D. Jordi Pons Novell, previa deliberación se acuerda aprobar el informe de fiscalización 22/2017, relativo al Departamento de Enseñanza, subvenciones y otras ayudas, ejercicio 2015.

Y, para que así conste y surta los efectos que correspondan, firmo este certificado, con el visto bueno del síndico mayor.

Barcelona, 21 de diciembre de 2017

[Firma]

Vº Bº
El síndico mayor

[Firma]

Jaume Amat Reyero

ÍNDICE

ABREVIACIONES.....	8
1. INTRODUCCIÓN	9
1.1. INFORME	9
1.1.1. Objeto y alcance	9
1.1.2. Metodología	10
2. FISCALIZACIÓN	10
2.1. SUBVENCIONES.....	12
2.1.1. Plan estratégico de subvenciones	12
2.1.2. Publicidad de las subvenciones.....	12
2.1.3. Subvenciones de concurrencia.....	14
2.1.4. Subvenciones excluidas de concurrencia	23
2.2. OTRAS AYUDAS.....	26
3. CONCLUSIONES.....	30
3.1. OBSERVACIONES	30
3.2. RECOMENDACIONES.....	32
4. ANEXO: EXPEDIENTES REVISADOS	33
5. TRÁMITE DE ALEGACIONES	36
5.1. ALEGACIONES RECIBIDAS.....	36
5.2. TRATAMIENTO DE LAS ALEGACIONES	46

ABREVIACIONES

BDNS	Base de datos nacional de subvenciones
CEB	Consortio de Educación de Barcelona
DOGC	Diario Oficial de la Generalidad de Cataluña
LGS	Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones
M€	Millones de euros
RLGS	Real decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones
TRLFPC	Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña

1. INTRODUCCIÓN

1.1. INFORME

1.1.1. Objeto y alcance

La Sindicatura de Cuentas, como órgano fiscalizador del sector público de Cataluña, de acuerdo con la normativa vigente y en cumplimiento de su Programa anual de actividades, emite este informe de fiscalización de las subvenciones del Departamento de Enseñanza correspondientes al ejercicio 2015.

El objeto de este informe es la fiscalización de las subvenciones y otras ayudas concedidas por el Departamento de Enseñanza en el ejercicio 2015, en lo que concierne tanto a las convocatorias y la concesión como al cumplimiento de las obligaciones por parte de los beneficiarios. Cuando ha sido necesario y para facilitar la comprensión se ha incluido información anterior y posterior a dicho ejercicio.

Por su naturaleza, no forman parte del alcance del informe las becas y ayudas de carácter general para estudiantes que cursen enseñanzas postobligatorias y las ayudas para alumnado con necesidad específica de apoyo educativo, las transferencias de fondos al Consorcio de Educación de Barcelona (CEB), a la Escuela Superior de Música de Cataluña y a la Joven Orquesta Nacional de Cataluña, el pago delegado del personal y de los gastos de funcionamiento de los centros concertados y las transferencias a consejos comarcales para la gestión de los servicios delegados de transporte y comedor escolar.¹

Las conclusiones del informe incluyen las observaciones más significativas, los incumplimientos normativos detectados y las recomendaciones sobre las mejoras en la gestión de las subvenciones y otras ayudas que se han puesto de manifiesto durante la realización del trabajo.

En el informe de fiscalización 16/2009, referido al Programa 424, Servicios complementarios a la educación, del Departamento de Educación, ejercicio 2007, que emitió la Sindicatura se incluyó la siguiente recomendación: “Es necesario que la concesión de ayudas y subvenciones se haga de acuerdo con la normativa establecida en el Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña (TRLFPC), en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones (LGS) y en el resto de la normativa que sea aplicable y respetando los principios de publicidad, concurrencia y objetividad”. El objeto de este informe de fiscalización es verificar el cumplimiento de esta recomendación.

1. Véanse los informes 35/2010, 3/2013, 1/2014 y 23/2015 de la Sindicatura de Cuentas.

1.1.2. Metodología

El trabajo de fiscalización ha incluido todas aquellas pruebas, de cumplimiento y sustantivas, que se han considerado necesarias para obtener evidencias suficientes y adecuadas para poder expresar las conclusiones que se exponen en el informe.

Para las subvenciones de concurrencia se han revisado las bases reguladoras, las convocatorias y el proceso de concesión. También se ha analizado el cumplimiento de las obligaciones por parte de los beneficiarios. Para las subvenciones excluidas de concurrencia se ha analizado el procedimiento de concesión, con especial incidencia en la justificación de la exclusión de concurrencia, y el contenido de las resoluciones y/o convenios reguladores, y la documentación justificativa y el pago. Para las otras ayudas concedidas se han analizado la naturaleza, los cálculos para determinar los importes concedidos y/o la revisión de los criterios de asignación y reparto de la ayuda entre los beneficiarios, y se ha revisado también la documentación justificativa presentada por una muestra de beneficiarios de cada tipo de ayuda.

2. FISCALIZACIÓN

La Sindicatura solicitó al Departamento de Enseñanza un detalle de todas las subvenciones y ayudas registradas como obligaciones reconocidas en el capítulo 4 del presupuesto de gastos para el año 2015, independientemente del curso o año al que hicieran referencia.

En el ejercicio 2015 el Departamento de Enseñanza resolvió nueve convocatorias de concurrencia, quince concesiones de otras ayudas y concedió doscientas diecisiete subvenciones excluidas de concurrencia. El total fue de 88,35 M€ y de 1.877 beneficiarios.

En el cuadro 1 se muestra el detalle por conceptos del gasto del ejercicio 2015 por subvenciones y ayudas objeto de fiscalización.

Cuadro 1. Subvenciones y ayudas concedidas por tipo

Descripción	Importe concedido
Gastos de funcionamiento de centros educativos locales competencia de la Generalidad de Cataluña	41.012.720
Financiación adicional a los centros privados que prestan el Servicio de Educación de Cataluña en entornos de características socioeconómicas desfavorecidas	6.550.000
Funcionamiento de los conservatorios de grado medio de música de titularidad de la Administración local	6.523.200
Financiación monitores de comedor, recreo y transporte escolar en centros concertados educación especial	6.176.060
Funcionamiento de las escuelas de música de titularidad de la Administración local	5.000.000
Asignación de recursos económicos a determinados centros educativos de titularidad del Departamento que imparten enseñanzas obligatorias para la financiación de libros de texto y licencias de libros digitales	3.995.370
Desarrollo de programas de formación e inserción, curso 2015-2016	3.944.012
Financiación contratación de celadores para atender a alumnado con necesidades educativas especiales	3.540.915
Escolarización niños de cero a tres años en las guarderías infantiles de titularidad privada de iniciativa social	2.999.995
Apoyo a la escolarización y para afrontar las posibles situaciones de dificultad alimentaria de niños de cero a tres años escolarizados en guarderías infantiles de titularidad municipal durante el curso 2015-2016	2.296.303
Financiación de ciclos de formación específica de grado medio y/o superior de artes plásticas y diseño impartidos en las escuelas de arte de titularidad de las corporaciones locales	2.143.938
Otras subvenciones directas	1.330.099
Gastos de funcionamiento de centros locales. Pago de gastos profesorado del Centro Flor de Maig	747.558
Desarrollo de planes educativos de entorno por parte de corporaciones locales, curso 2014-2015	391.720
Desarrollo de planes educativos de entorno por parte de corporaciones locales, curso 2015-2016	188.510
Gastos de funcionamiento impartición ESO en el Instituto del Teatro de Barcelona	340.351
Programas de formación e inserción convocatorias anteriores a 2015	226.344
Asignación de recursos económicos a las guarderías infantiles de titularidad del Departamento para minorar el coste que representa la prestación del servicio de comedor al alumnado en situación de vulnerabilidad	220.000
Realización escuelas verano 2015 por parte de asociaciones y organizaciones profesionales de enseñantes	198.777
Funcionamiento de centros educativos locales. Pago de gastos profesorado de la Escuela del Trabajo	153.103
Segundo pago financiación adicional a los centros privados que prestan el Servicio de Educación de Cataluña en entornos de características socioeconómicas desfavorecidas del curso 2014-2015 y resto del pago del curso 2013-2014	121.089
Convenio o acuerdo de colaboración con el Consejo Catalán del Deporte para la construcción de pabellones deportivos en varios municipios	117.849
Becas del Consejo Superior de Evaluación del Sistema Educativo	48.383
Realización escuelas verano 2014 por parte de asociaciones y organizaciones profesionales de enseñantes	42.808
Apoyo a la realización de actividades de las federaciones y confederaciones de asociaciones de madres y padres de alumnado de centros educativos no universitarios	25.742
Pagos por estancias formativas de alumnos en países extranjeros (convocatorias anteriores a 2015)	19.583
Total	88.354.429

Importes en euros.

Fuente: Elaboración propia.

Se ha revisado el procedimiento de concesión en una muestra de las siete convocatorias de un importe concedido superior a 100.000 €, con un importe de 25,71 M€, en una muestra de las treinta y seis subvenciones excluidas de concurrencia de un importe concedido superior a 99.000 €, con un importe de 10,65 M€, y en una muestra de siete ayudas seleccionadas a criterio del auditor, con un importe de 46,90 M€, lo que representa en conjunto un 94,24% del importe concedido.

Se han revisado también las justificaciones presentadas y los pagos de una muestra de ciento siete beneficiarios de subvenciones. Para las subvenciones de concurrencia la selección ha sido a criterio del auditor, teniendo en cuenta la naturaleza, el importe y la concentración de los beneficiarios, y para las excluidas de concurrencia se han seleccionado todas las superiores a 99.000 €. La muestra ha incluido setenta y un beneficiarios de subvenciones de concurrencia y treinta y seis beneficiarios de subvenciones excluidas de concurrencia, con un importe concedido total de 17,25 M€. También se ha revisado, a criterio del auditor, la documentación justificativa presentada por nueve destinatarios de otras ayudas, con un importe total de 13,25 M€.

2.1. SUBVENCIONES

2.1.1. Plan estratégico de subvenciones

El artículo 8 de la LGS, que tiene carácter básico, establece que los entes que propongan el establecimiento de subvenciones deben concretar previamente en un plan estratégico de subvenciones los objetivos y efectos que se pretenden con su aplicación, el plazo necesario para su consecución, los costes previsibles y las fuentes de financiación, con sujeción en todo caso al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria.

En el ámbito estatal este artículo ha sido desarrollado en los artículos del 10 al 15 del Real decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones (RLGS), incluyendo los principios directores, el ámbito, el contenido, la competencia para la aprobación, el seguimiento y los efectos del incumplimiento. En Cataluña no hay ningún desarrollo reglamentario que recoja estos aspectos.

El Departamento de Enseñanza no tenía establecido ningún plan estratégico de subvenciones en el ejercicio 2015.

2.1.2. Publicidad de las subvenciones

Durante el ejercicio 2015, los artículos 18 y 20 de la LGS (que tenían carácter básico) obligaban a dar publicidad a las subvenciones concedidas a través de los diarios oficiales correspondientes y al envío de información a la Intervención General de la Administración del Estado, con el objeto de formar una base de datos nacional de subvenciones (BDNS). Esta base de datos, que se debía regular reglamentariamente, tenía por objeto mejorar la

eficacia, controlar la acumulación y concurrencia de subvenciones y facilitar la planificación, el seguimiento y las actuaciones de control.

En el año 2015 la regulación de esta BDNS estaba prevista en los artículos 35 a 41 del RLGS, que tenían carácter básico y que preveían los sujetos que estaban obligados a enviar información a la BDNS y el contenido de la información a enviar. El artículo 39.2 del RLGS establece que la información relativa a cada trimestre natural, junto con cualquier otra no facilitada anteriormente, debe ser suministrada a la BDNS dentro de los treinta días naturales siguientes a la finalización del trimestre.

El contenido, la forma y las especificaciones técnicas de la información a suministrar a la BDNS fueron regulados por la Orden EHA/875/2007, de 29 de marzo, y a partir del 1 de enero de 2016 entró en vigor la Resolución de 9 de diciembre de 2015 de la Intervención General de la Administración del Estado, por la que se regulan el contenido y la periodicidad de la información a suministrar a la nueva BDNS.

La Sindicatura ha comprobado que las subvenciones concedidas por el Departamento de Enseñanza en el ejercicio 2015 no constan en la BDNS.

En el año 2015 el artículo 94.6 del TRLFPC establecía que las entidades concedentes debían dar publicidad a las subvenciones concedidas de importe igual o superior a 6.000€ mediante su publicación en el *Diario Oficial de la Generalidad de Cataluña* (DOGC) con indicación del beneficiario, la cantidad concedida, las finalidades de la subvención y el crédito presupuestario al que se hubiera imputado. Este artículo ha sido modificado por la Ley 5/2017, de 28 de marzo, de medidas fiscales, administrativas, financieras y del sector público y de creación y regulación de los impuestos sobre grandes establecimientos comerciales, sobre estancias en establecimientos turísticos, sobre elementos radiotóxicos, sobre bebidas azucaradas envasadas y sobre emisiones de dióxido de carbono. En la nueva redacción del artículo, con efectos desde el 31 de marzo de 2017, se establece que las entidades concedentes deben dar publicidad a las subvenciones concedidas de acuerdo con la normativa aplicable en materia de transparencia y se crea el Registro de subvenciones y ayudas de Cataluña.

El artículo 15 de la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, regula la información relativa a las subvenciones que los sujetos obligados deben hacer pública en aplicación del principio de transparencia. De acuerdo con la Ley 5/2017, esta obligación se hace efectiva con el envío de la información exigida al Registro de subvenciones y ayudas de Cataluña.

El Departamento de Enseñanza utilizó dos vías para dar publicidad a las subvenciones concedidas en el ejercicio 2015: en algunos casos publicó las resoluciones de concesión en el DOGC y, en otros casos, con la Resolución ENS/2306/2016, de 6 de octubre, que se publicó en el DOGC el 19 de octubre de 2016, dio publicidad a las subvenciones concedidas por el Departamento durante el año 2015 de importe igual o superior a 3.000€.

2.1.3. Subvenciones de concurrencia

En el cuadro 2 se presenta el detalle de la muestra seleccionada para el análisis de las bases y convocatorias de las subvenciones de concurrencia. En el cuadro 4 del anexo se presenta el detalle de la muestra de los setenta y un beneficiarios.

Cuadro 2. Muestra de convocatorias de subvenciones de concurrencia concedidas

Referencia Sindicatura	Orden convocatoria	Objeto	Fecha DOGC	Número de beneficiarios	Importe concedido
1	ENS/109/2015	Financiación adicional a los centros privados que prestan el Servicio de Educación de Cataluña en entornos de características socio-económicas desfavorecidas	06.05.2015	94	6.550.000
2	ENS/263/2014	Financiación de monitores de comedor, recreo y transporte escolar en centros concertados de educación especial	22.08.2014	55	6.176.060
3	ENS/331/2015	Desarrollo de programas de formación e inserción, curso 2015-2016	02.11.2015	56	3.944.012
4	ENS/263/2014	Financiación de la contratación de celadores para atender a alumnado con necesidades educativas especiales	22.08.2014	337	3.540.915
5	ENS/357/2014	Escolarización de niños de cero a tres años en las guarderías infantiles de titularidad privada de iniciativa social	17.12.2014	180	2.999.995
6	ENS/188/2015	Apoyo a la escolarización y para afrontar las posibles situaciones de dificultad alimentaria de los niños de cero a tres años escolarizados en las guarderías infantiles de titularidad municipal durante el curso 2015-2016	26.06.2015	164	2.296.303
7	ENS/81/2015	Realización de las escuelas de verano 2015 por parte de asociaciones y organizaciones profesionales de enseñantes	17.04.2015	22	198.777
Total				908	25.706.062

Importes en euros.

Fuente: Elaboración propia.

La convocatoria 1 tiene como objetivo evitar la discriminación de los alumnos pertenecientes a familias en situación económica más desfavorecida, supliendo las aportaciones que las familias no pueden realizar por motivos económicos. La subvención financia actuaciones del centro no incluidas en el concierto educativo como, por ejemplo, actividades complementarias y servicios. En el año 2015 se distribuyeron 6,55 M€ en régimen de concurrencia competitiva entre ciento quince centros que corresponden a noventa y cuatro beneficiarios diferentes.

La subvención de la convocatoria 2 se distribuyó entre todos los solicitantes que cumplieran los requisitos, de acuerdo con los criterios de valoración establecidos en las bases y con el módulo económico calculado tomando como base el convenio colectivo de trabajo de las escuelas de educación especial.

La convocatoria 3 tiene como objeto proporcionar a los jóvenes de dieciséis a veintiún años que no han obtenido el título de graduado en educación secundaria obligatoria la formación general y profesional que les permita una inserción social y laboral satisfactoria, y su continuidad formativa. Las bases prevén la cantidad máxima a conceder en cada programa según el perfil profesional. Los beneficiarios tienen derecho a percibir la totalidad del importe de la subvención concedida si finalizan la formación como mínimo diez alumnos (en la convocatoria anterior para el curso 2014-2015 el mínimo exigido fue de catorce alumnos) que cumplan los requisitos establecidos en las bases; se considera que una persona ha finalizado la formación cuando ha asistido, al menos, al 70% de la duración del programa. Las bases de la convocatoria establecen determinadas obligaciones de los beneficiarios con el Servicio Público de Empleo de Cataluña que no forman parte del alcance de esta fiscalización. El importe previsto para el curso 2015-2016 fue de 3,94 M€. Se presentaron noventa y un centros y se concedió subvención a ochenta y tres programas de cincuenta y seis beneficiarios.

La convocatoria 4 tiene por objeto financiar la contratación de personal para atender a alumnos con necesidades educativas especiales escolarizados en centros docentes concertados. El Departamento asignó a cada Servicio Territorial un número de horas a subvencionar para distribuir entre los centros docentes que dependen de él. Cada Servicio Territorial constituyó una comisión para valorar las solicitudes y hacer la asignación de horas a los centros. Los importes concedidos son el resultado de aplicar a las horas asignadas un módulo de coste de 405 € por hora semanal y curso. En el año 2015 recibieron esta subvención cuatrocientos cuarenta y siete centros de trescientos treinta y siete titulares.

La convocatoria 5 tiene por objeto minorar la cuota a cargo de las familias correspondiente al curso 2013-2014. El importe total de la subvención se repartió entre todos los solicitantes que cumplieran los requisitos tomando como base un módulo económico general de 301,78 € por alumno/curso, que se dobló en caso de guarderías infantiles en las que más del 25% del alumnado escolarizado tuviera un grado de disminución superior al 65%.

La convocatoria 6 tiene por objeto dar apoyo a la escolarización y afrontar las situaciones de dificultad alimentaria de los niños de cero a tres años escolarizados en las guarderías infantiles de titularidad municipal del curso 2015-2016, estableciendo una asignación económica que permita minorar el coste que representa la prestación del servicio de comedor para las familias que se encuentren en situación de vulnerabilidad. Se pueden acoger a esta convocatoria los ayuntamientos titulares de guarderías infantiles, salvo el de la ciudad de Barcelona, dado que la gestión de estas ayudas corresponde al CEB. Fueron beneficiarios ciento sesenta y cuatro ayuntamientos titulares de trescientos dieciséis guarderías infantiles municipales. Esta subvención da cumplimiento a la disposición adicional duodécima de la Ley de presupuestos de la Generalidad para 2015 (véase el apartado 2.2).

La convocatoria 7 va dirigida a las asociaciones y organizaciones profesionales de enseñantes sin ánimo de lucro para la realización de actividades de formación permanente dirigidas al profesorado de nivel no universitario durante los meses de verano de 2015. Fueron beneficiarias veintidós organizaciones.

Bases de las convocatorias y proceso de concesión

De la revisión de las bases de las convocatorias y del proceso de concesión de las siete subvenciones de concurrencia analizadas se desprenden los siguientes aspectos:

- Las bases de las convocatorias 1, 3, 6 y 7 no prevén como requisito el hecho de que, para poder concurrir a las siguientes convocatorias, se deba haber justificado el importe recibido en ejercicios anteriores, aunque se trata de subvenciones en las que muchos de los beneficiarios reciben subvención de forma recurrente.
- Las bases de la convocatoria 1 incluyen como criterios de valoración el porcentaje de alumnos con necesidades educativas específicas derivadas de situaciones socioeconómicas o socioculturales desfavorecidas con resolución de escolarización de la Dirección de los Servicios Territoriales, el porcentaje de alumnos con necesidades educativas específicas derivadas de situaciones socioeconómicas o socioculturales desfavorecidas que no dispongan de resolución de escolarización de la Dirección de los Servicios Territoriales, el porcentaje de familias beneficiarias de la renta mínima de inserción o de otras ayudas sociales, el porcentaje de familias con situación de paro y el precio de las actividades complementarias.

Las bases establecen tres módulos de subvención en función de la puntuación del centro y el número máximo de centros que podrá recibir cada uno de los módulos. La Comisión de Evaluación fijó las fórmulas para transformar los porcentajes de cada uno de los criterios en puntos. Estas fórmulas hacen que en algunos casos haya diferencias significativas de puntuación para diferencias pequeñas en los porcentajes de alumnos y familias que cumplen los criterios de la convocatoria.

La subvención concedida es el resultado de multiplicar el módulo asignado por el número total de unidades concertadas del centro.

Aunque los beneficiarios de la subvención son en último término las familias (en la justificación se debe incluir la relación de alumnos beneficiarios de la ayuda), se ha constatado que algunos centros con un número significativo de alumnos con resolución de escolarización de los Servicios Territoriales no han alcanzado la puntuación mínima para ser beneficiarios de las ayudas, como resultado del procedimiento de valoración y asignación de puntuación utilizado.²

- Las bases de la convocatoria 2 prevén que los centros que no realizan actividades escolares complementarias reciban una subvención equivalente al coste de diez horas

2. La Orden ENS/198/2017, de 25 de agosto, por la que se aprueban las bases reguladoras del procedimiento de subvenciones para dotar de financiación adicional a los centros privados que prestan el servicio de educación en entornos de características socioeconómicas desfavorecidas, establece como único criterio el número de alumnos con necesidades educativas específicas derivadas de situaciones socioeconómicas o socioculturales desfavorecidas con resolución de escolarización del director de los Servicios Territoriales.

a la semana de un monitor por cada ocho alumnos, mientras que los centros que las realizan reciben una subvención equivalente al coste de cinco horas a la semana por el mismo concepto. Este criterio supone una penalización para los centros que realizan actividades complementarias.

- Las bases de la convocatoria 2 establecen que, durante el mes de marzo de 2015, los beneficiarios debían presentar una copia compulsada de los documentos de cotización a la Seguridad Social y las nóminas hasta el mes de febrero incluido del personal contratado por el propio centro, o del contrato suscrito con la empresa que prestara los servicios subvencionados, y una copia de las facturas abonadas a esta empresa hasta el mismo mes. También se establece que en la justificación final que los beneficiarios debían presentar no más tarde del 31 de julio de 2015 debía constar la relación del personal que había prestado el servicio, sea interno o externo, con indicación del nombre, la dedicación horaria correspondiente y el total íntegro retribuido. Sin embargo, las bases no prevén que se presente documentación acreditativa del pago de los gastos realizados;³ solo prevén que se presente en detalle la documentación justificativa hasta el mes de marzo y no de la totalidad del coste de la actividad, hecho que incumple la normativa vigente en materia de subvenciones.
- Las bases de la convocatoria 3 prevén el pago de un anticipo del 75% del importe concedido y el pago del 25% restante una vez que la actividad subvencionada haya sido debidamente justificada. En un número elevado de programas el importe justificado fue inferior al anticipo abonado, lo que generó numerosos procedimientos de revocación. Por este motivo, la Sindicatura considera que sería conveniente revisar el porcentaje de anticipo teniendo en cuenta los importes justificados en convocatorias anteriores.
- En el acta de la reunión de la Comisión Evaluadora de la convocatoria 3 se prevé una distribución del presupuesto disponible por Servicios Territoriales que no está prevista en las bases. Para la adjudicación de las subvenciones, las solicitudes de cada Servicio Territorial se ordenan de mayor a menor puntuación por la aplicación de los criterios de valoración establecidos en las bases y se adjudican por este orden, hasta agotar el importe del presupuesto asignado a cada Servicio Territorial. Una vez hecha esta distribución, para distribuir los importes pendientes para cada territorio, se prevé un sistema de rondas de valoraciones, sin que este sea un procedimiento previsto en las bases. El procedimiento descrito ha hecho que solicitudes con una puntuación mayor no hayan obtenido subvención respecto a otros que sí la han obtenido con una puntuación menor por el hecho de presentarse en territorios diferentes.

3. La Orden ENS/165/2017, de 21 de julio, por la que se aprueban las bases de las subvenciones destinadas a la financiación de gastos de personal de los monitores de comedor, recreo y transporte de los centros educativos privados concertados de educación especial, prevé que la justificación deberá incluir los documentos acreditativos del pago de los gastos justificados y la presentación de la documentación justificativa hasta el fin del curso escolar.

- Las bases de la convocatoria 3 incluyen como criterio de valoración la capacidad y calidad del centro educativo o el establecimiento para la realización del Programa de formación e inserción. Para los centros con concesión en el curso 2014-2015 de programas del mismo perfil profesional solicitado se debe valorar el informe del seguimiento de dicho curso y para el resto de los centros se debe valorar la declaración responsable del centro sobre experiencia en formación, disponibilidad y adecuación de las instalaciones, capacidad de los formadores, relación con el entorno y certificación de calidad. Las bases no indican cómo se valorarán estos elementos. El acta de la Comisión Evaluadora recoge los diferentes elementos valorados en cada uno de los aspectos y la distribución de los puntos entre los subcriterios. La Sindicatura considera que los subcriterios y sus ponderaciones se deberían haber definido en las bases.
- Las bases de la convocatoria 4 establecen la distribución entre los Servicios Territoriales del número total de horas a financiar para la contratación de personal para atender a alumnos con necesidades educativas especiales. El Departamento de Enseñanza ha manifestado que la distribución está basada en razones históricas y no en criterios objetivos. La Sindicatura considera que se deberían establecer unos criterios objetivos para la distribución de las horas a financiar para garantizar que todos los alumnos puedan recibir el mismo nivel de asistencia.
- Las bases de la convocatoria 4 establecen que los Servicios Territoriales deben constituir una comisión para valorar las solicitudes y cuantificar las horas de atención necesarias teniendo en cuenta factores como el tipo de dificultad del alumno, la existencia de diferentes alumnos con necesidades educativas especiales en el mismo centro y la posibilidad de que diferentes alumnos del centro puedan compartir un mismo profesional. Las bases también establecen que el trabajo de la comisión se debe plasmar en un acta en la que deben constar los criterios aplicados y la propuesta de horas a subvencionar. De la revisión de las actas de las comisiones de valoración de los Servicios Territoriales se desprende que no hay homogeneidad en la forma de valoración y que en muchos casos no queda suficientemente justificado cómo se han asignado las puntuaciones.
- Las bases de la convocatoria 4 incluyen las hojas de salario del personal contratado entre la documentación a presentar para la justificación, pero no prevén la presentación de documentación acreditativa del pago.⁴
- El Acuerdo de Gobierno 110/2014, de 22 de julio, por el que se aprueba el modelo tipo de bases reguladoras de los procedimientos para la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, tramitados por la Administración de la Genera-

4. La Orden ENS/160/2017, de 19 de julio, por la que se aprueban las bases reguladoras del procedimiento de concesión de subvenciones destinadas a la contratación de personal para atender a alumnos con necesidades educativas especiales, prevé que la justificación deberá incluir los documentos acreditativos del pago de los gastos justificados.

lidad y su sector público, prevé que las bases reguladoras de subvenciones que hubieran sido aprobadas con anterioridad se debían adecuar al nuevo modelo. Las bases generales que rigen la convocatoria 5 se habían aprobado mediante la Orden ENS/186/2013, de 1 de agosto. Puesto que la convocatoria 5 se aprobó mediante Orden de 5 de diciembre de 2014, las bases se deberían haber adaptado a las disposiciones del Acuerdo de Gobierno de 22 de julio de 2014.

- La convocatoria 5 tiene por objeto minorar las cuotas abonadas por las familias en el curso 2013-2014. Esta convocatoria se publicó con posterioridad a la finalización del curso que se debía subvencionar, hecho que hace cuestionable su oportunidad y el cumplimiento de su finalidad y que puede haber provocado que algunas familias no accedieran al servicio prestado por falta de recursos o que las guarderías beneficiarias o las familias hubieran asumido una carga financiera que podría haber generado dificultades en su situación económica. Por otra parte, el descuento efectuado se justifica mediante una relación presentada por el centro, pero sin que quede acreditado el pago o descuento efectivo de las cantidades justificadas.
- El Departamento de Enseñanza no ha publicado los beneficiarios de la convocatoria 6 porque considera que el beneficiario final de la subvención es el niño y ninguno de ellos recibió un importe superior al establecido por el artículo 94.6 del TRLFPC. No obstante, la Orden de aprobación de las bases establece que tiene por objeto la concesión de subvenciones a los ayuntamientos titulares de guarderías infantiles.
- Las bases de la convocatoria 6 prevén el pago de un anticipo del 100% a los ayuntamientos beneficiarios una vez resuelta la convocatoria sin prestación de garantía. El artículo 98.1 del TRLFPC dispone que, excepcionalmente, si lo establecen las bases, y con la justificación previa por razón del objeto o del sujeto, se pueden conceder anticipos con carácter previo a la justificación. En este caso no consta ninguna justificación en el expediente. Por otra parte, dado que los gastos financiados se generan a lo largo del curso escolar, sería conveniente adaptar el pago del anticipo al ritmo de ejecución de los gastos.
- Los criterios de valoración incluidos en las bases de la convocatoria 7 establecen una valoración en función de cinco temáticas diferentes de actividad, hasta un máximo de 20 puntos para cuatro temáticas y hasta un máximo de 10 para el quinto tipo de actividad. Además, se añade un último criterio para aquellas escuelas de verano que realicen actividades en zonas donde no hay posibilidad de más oferta formativa o en comarcas alejadas de los grandes núcleos urbanos, que se valora hasta 10 puntos. La Comisión de Valoración acordó un sistema de valoración que hizo que solo se acabaran teniendo en cuenta las horas de actividad, lo que hace que la valoración no se haya ajustado a lo previsto en las bases.
- La convocatoria 7 prevé que, siempre que se garantice que el objeto y la finalidad de la subvención se han cumplido, si la desviación presupuestaria entre el coste inicialmente previsto y el coste final justificado no supera el 20%, no dará lugar a reintegro. Por lo

tanto, si se hicieran menos actividades de las previstas pero con un coste superior de forma que el importe justificado fuera equivalente al menos al 80% del importe concedido, se cumpliría el límite de desviación y no habría ningún reintegro.⁵

Beneficiarios

Del análisis de los setenta y un expedientes seleccionados se destacan los siguientes aspectos (véase el cuadro 4 del anexo):

- El artículo 10 de la Orden ECO/172/2015, de 3 de junio, establece que el control de la concurrencia de subvenciones se llevará a cabo mediante un sistema de validación de carácter electrónico de justificantes de gasto que permita identificar a qué subvenciones han sido imputados, comprobar que la suma imputada a las diferentes subvenciones no supera el importe de los justificantes e identificar, si procede, la cuantía justificada en exceso. La disposición transitoria de la Orden establece que, mientras el sistema electrónico no sea efectivo, la forma de validar o sellar los justificantes a efectos de comprobar que en caso de concurrencia de subvenciones no se supera el coste de la actuación subvencionada se debe determinar en las bases reguladoras. El Departamento de Enseñanza no ha implementado un sistema en aplicación de esta previsión y únicamente en un caso consta en las bases de la convocatoria la forma de validar o sellar los comprobantes.
- Las bases de las convocatorias 1, 2, 4, 5 y 6 establecen que el Departamento de Enseñanza puede inspeccionar el desarrollo de los programas y las actuaciones subvencionadas para comprobar el cumplimiento del objeto de la subvención. No consta que se haya hecho una inspección en relación con las subvenciones concedidas en el ejercicio 2015.
- Las bases generales de las convocatorias 2, 4 y 5 establecen como requisito para poder concurrir a las convocatorias posteriores haber efectuado la justificación de lo que se obtuvo en ejercicios anteriores. En los expedientes 11 a 28 (convocatoria 2), 33 a 53 (convocatoria 4) y 54 a 63 (convocatoria 5) no hay evidencia de que se hubiera presentado la justificación de la subvención de 2014 en el momento de la solicitud.
- En el expediente 2 correspondiente a la convocatoria de la subvención para dotar de financiación adicional a los centros privados que prestan el Servicio de Educación de Cataluña en entornos de características socioeconómicas desfavorecidas (convocatoria 1), entre las actividades que forman parte de la justificación figura una que el centro manifiesta que ha sido subvencionada para todos los alumnos. La subvención recibida se debía destinar a los alumnos que cumplieran los requisitos de la convocatoria.

5. La Orden ENS/87/2017, de 12 de mayo, por la que se aprueban las bases reguladoras para la realización de escuelas de verano dirigidas a profesorado no universitario, prevé que es necesario que la entidad beneficiaria realice como mínimo el 75% de las horas de formación previstas en la solicitud de subvención o en la reformulación de la actividad.

- Las bases de la convocatoria 2 (expedientes 11 a 28) establecen que entre la documentación justificativa debe constar el importe de la cuota abonada mensualmente por cada alumno, así como el importe de las cuotas ingresadas por el centro para la prestación de cada uno de los servicios. En nueve de los dieciocho expedientes revisados de esta convocatoria estos importes constan en blanco en el certificado presentado; en los nueve casos restantes, el certificado prevé que estas cuotas son cero.
- De la revisión de la documentación del expediente 15 se desprende que el número de horas justificadas ha sido inferior al número de horas pagadas por el Departamento.
- En los expedientes 18 y 19 no quedan acreditadas las horas prestadas por dos de las tres empresas externas contratadas para la prestación del servicio subvencionado.
- Las bases de las subvenciones destinadas a la contratación de personal para atender a alumnos con necesidades educativas especiales establecen que la Inspección de Educación debe emitir un informe en relación con el número de alumnos que conste en la solicitud. En el expediente 26 falta este informe y en los expedientes 11, 12, 16, 25 y 27 la Inspección informa favorablemente sobre la concesión de la subvención, pero no se pronuncia sobre el número de alumnos que consta en la solicitud.
- En los expedientes 19 y 26 no ha quedado acreditado el cumplimiento del artículo 31.3 de la LGS, de acuerdo con el cual, cuando el importe del gasto subvencionable supere los importes previstos en la Ley de contratos del sector público para los contratos menores, el beneficiario debe solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores.
- Las bases de la convocatoria 2 establecen que el importe de la subvención se hará efectivo en pagos mensuales. Durante el mes de marzo de 2015 los centros debían presentar documentación acreditativa de los gastos abonados. Las bases prevén que, si de la documentación presentada se desprende la existencia de indicios racionales de imposibilidad de justificar la totalidad de la subvención concedida, se suspenderán cautelarmente los pagos mensuales. En los expedientes 19, 20 y 27 el Departamento no suspendió los pagos mensuales, sino que retuvo el importe del último pago correspondiente al mes de agosto. No obstante, el importe no justificado no ha sido en ningún caso superior al pago retenido.
- La Sindicatura ha revisado una muestra de todos los programas impartidos por cuatro beneficiarios de la convocatoria 3 (expedientes 29 a 32). En siete de los diez programas impartidos el número de alumnos que finalizó el programa cumpliendo todos los requisitos establecidos para la convocatoria era inferior al mínimo establecido.
- En la convocatoria 3 el Departamento calcula las revocaciones como la diferencia entre el importe concedido y el menor de los siguientes importes:

- a) Importe correspondiente a las horas de formación impartidas correctamente acreditadas $[(\text{importe concedido} / \text{horas previstas}) \times \text{horas acreditadas}]$.
- b) Importe correspondiente a alumnos que han finalizado la formación y cumplen los requisitos $[(\text{importe concedido} / \text{alumnos previstos}) \times \text{alumnos que finalizan y cumplen los requisitos}]$.
- c) Importe correctamente justificado.

La Sindicatura considera que el cálculo de los importes *a* y *b* se debería hacer con el importe correctamente justificado y no con el importe concedido.

- Las horas de atención por alumno subvencionadas para los beneficiarios de la convocatoria 4 (expedientes 33 a 53) varían entre 2,50 y 7,62 horas semanales por alumno.
- En los expedientes 54 a 63 el desglose de facturas pagadas que acompaña el certificado del coste de funcionamiento de las guarderías infantiles no incluye el número de factura ni la fecha de emisión. Los expedientes tampoco incluyen documentación acreditativa del pago de las retribuciones de los profesionales que se detallan en dicho certificado.
- De la revisión de cinco expedientes de la convocatoria 6 (expedientes 64 a 68) se desprende que se subvenciona un importe de 4,75€ del precio diario del comedor escolar para todas las guarderías beneficiarias, pero que en algunos casos la justificación corresponde a los días reales en que los niños disfrutaban del servicio de comedor, mientras que en otros corresponde al total de días teóricos en que se presta el servicio de comedor en la guardería beneficiaria. La Sindicatura considera que la admisión de dos parámetros de justificación diferentes a la hora de validar los justificantes de gasto vulnera el reparto equitativo del gasto entre los beneficiarios de la subvención.
- En los requerimientos de reintegro a los ayuntamientos beneficiarios de los expedientes 65 y 67 no se incluyeron intereses de demora, tal como se debía hacer de acuerdo con el artículo 40 de la LGS.
- Las bases de la convocatoria 7 establecen que una desviación entre el coste justificado y el presupuestado de hasta un 20% no generará ninguna reducción en el importe de la subvención. Para desviaciones superiores, la subvención concedida se reducirá en el porcentaje que exceda el 20%. De la revisión de expedientes de esta convocatoria (69, 70 y 71) se desprende que el Departamento ha calculado la desviación entre el resultado presupuestado y el resultado real (ingresos menos gastos) en lugar de la desviación entre el coste presupuestado y el justificado. No obstante, las diferencias entre las desviaciones calculadas por el Departamento y las resultantes de la aplicación de las bases no son significativas para los expedientes revisados.
- Las bases de la convocatoria 7 prevén que se considerarán gastos subvencionables los gastos indirectos que no superen el 20% del presupuesto subvencionable y que la

entidad beneficiaria deberá aportar el método de cálculo aplicado para su imputación. En el expediente 69 la justificación incluye gastos indirectos, pero no consta el método de cálculo aplicado para su imputación. Por otra parte, en este mismo expediente se incluyen 9.400 € en concepto de gastos de inauguración, que, en opinión de la Sindicatura y de acuerdo con las bases, no serían gastos subvencionables.

- De la revisión del expediente 71 se desprende que de los setenta y dos cursos previstos solo se hicieron cuarenta y nueve. No obstante, la desviación entre el presupuesto y la justificación es inferior al 20%, motivo por el cual, de acuerdo con las bases de la convocatoria, el Departamento no ha hecho ninguna revocación.

2.1.4. Subvenciones excluidas de concurrencia

El artículo 94 del TRLFPC establece que excepcionalmente se pueden conceder directamente subvenciones innominadas o genéricas, siempre que se acredite la imposibilidad de promover la concurrencia pública por las especificidades de lo subvencionado o de las actividades a desarrollar.

El Departamento de Enseñanza concedió 15,00 M€ en concepto de subvenciones excluidas de concurrencia que incluyen, entre otros conceptos, 6,52 M€ de subvenciones a conservatorios de música para el curso 2013-2014, 5,00 M€ a escuelas de música y danza para el curso 2013-2014 y 2,14 M€ a escuelas de arte y diseño para el año 2015.

Para las subvenciones concedidas a conservatorios de grado medio de música, a escuelas de música y danza y a escuelas de arte y diseño de grado medio y/o superior, de titularidad de la Administración local, el trabajo ha incluido también la fiscalización del cálculo de módulo de coste, si procede, y la revisión de los criterios para el reparto de la subvención entre los beneficiarios.

El artículo 200.2 de la Ley 12/2009, de 10 de julio, de educación, establece que el Departamento de Enseñanza puede subvencionar enseñanzas de régimen especial. En Cataluña, los conservatorios que imparten las enseñanzas regladas de grado profesional y las escuelas de música que imparten las enseñanzas no regladas de música y/o danza son de titularidad de la Administración local. Mediante convenios, la Generalidad de Cataluña, a través del Departamento de Enseñanza, colabora con las corporaciones locales para la financiación del funcionamiento de los conservatorios y de las escuelas de música. En lo concerniente a las escuelas de arte, el 9 de diciembre de 1998 se firmó un Acuerdo entre el Departamento de Enseñanza y las entidades municipalistas sobre la planificación de las enseñanzas artísticas de las escuelas de arte públicas, que prevé que la financiación de estas escuelas se concrete mediante un convenio entre el ente local titular del centro y el Departamento de Enseñanza. En este caso, son objeto de la subvención todas las corporaciones locales titulares de escuelas de arte y diseño que han sido creadas mediante convenio con el Departamento de Enseñanza. Tanto en el caso de las escuelas de música como en el de los conservatorios y de las escuelas de arte y diseño son conocidos y

públicos todos los posibles beneficiarios de la subvención. La Sindicatura ha comprobado que se ha concedido la subvención a todos los beneficiarios potenciales sin incidencias.

El Departamento de Enseñanza concede una subvención a las corporaciones locales para el sostenimiento del funcionamiento de los conservatorios de música y de los ciclos de formación específica de grado medio y/o superior de artes plásticas y diseño impartidos en escuelas de arte de su titularidad, para los gastos corrientes de personal y de funcionamiento. El artículo 204.2 de la Ley de educación establece que la financiación para el funcionamiento de los centros de titularidad de las corporaciones locales desde los presupuestos de la Generalidad debe tomar como referente los criterios aplicados a los centros análogos de titularidad de la Generalidad. El módulo de coste para los conservatorios y escuelas de arte se ha calculado como si se tratara de centros educativos de secundaria de titularidad del Departamento. Para calcular la plantilla de profesores se utiliza la Resolución por la que se fijan los criterios para la confección de las plantillas de profesorado de los institutos, en función del número de horas del currículum vigente para las enseñanzas subvencionadas. Además, para las escuelas de arte se tienen en cuenta otros aspectos como la población del municipio, el número de alumnos de cada ciclo formativo y la organización de los grupos.

En el caso de los conservatorios, la ayuda concedida por alumno para el curso 2013-2014 fue del 70% del coste calculado. En el caso de las escuelas de arte, teniendo en cuenta todos los criterios mencionados y las solicitudes de subvenciones presentadas por los titulares de los centros, el Departamento hizo un cálculo del coste para el curso 2013-2014 y de acuerdo con las disponibilidades presupuestarias previstas para el año 2015 determinó que la transferencia del Departamento sería del 53,71% del coste.

La subvención a las escuelas de música se concede de acuerdo con los criterios acordados en la Comisión Mixta Departamento de Enseñanza y Entidades Municipalistas de acuerdo con la Ley de presupuestos de la Generalidad para 2015. Estos criterios de distribución establecen que un 60% del total se repartirá teniendo en cuenta el número de alumnos de 4 a 18 años que recibe enseñanza musical por parte del profesorado de la escuela de música a lo largo de un año y de los minutos lectivos semanales que el profesorado destina a estos alumnos, con un límite máximo de 42 minutos por alumno. El 40% restante se distribuye en función del porcentaje que supone la población de 4 a 18 años sobre la población total del municipio (30%), de la función social de la escuela (30%), de la diversificación instrumental (30%) y de la eficiencia (10%).

Los resultados del análisis de la muestra analizada se recogen a continuación. En el cuadro 5 del anexo se presenta el detalle de la muestra seleccionada para el análisis de las subvenciones excluidas de concurrencia.

Proceso de concesión

De la revisión del proceso de concesión de las treinta y seis subvenciones excluidas de concurrencia analizadas (por 10,65 M€), que representan un 16,59% de los beneficiarios y un 71,05% del importe concedido, se desprenden los siguientes aspectos:

- La Sindicatura considera que las subvenciones excluidas concedidas a conservatorios de música (expedientes 1 a 15), a escuelas de artes plásticas y diseño (expedientes 19 a 30) y a escuelas de música (expedientes 31 a 36), y la subvención del expediente 18 se deberían haber incluido en el presupuesto del Departamento de Enseñanza como subvenciones nominativas y que las subvenciones de los expedientes 16 y 17 deberían haber sido objeto de una convocatoria pública, dado que hay más centros que imparten los ciclos formativos de grado medio y/o superior que han sido objeto de subvención, motivo por el cual no queda justificada la imposibilidad de promover la concurrencia prevista en el artículo 94 del TRLFPC.
- El 4 de junio de 2015 el Departamento de Enseñanza y la Abadía de Montserrat firmaron un convenio de colaboración (expediente 18) mediante el cual el Departamento concedía a la Abadía una subvención excluida de concurrencia de 369.678€ para el sostenimiento de parte de los gastos de funcionamiento y de los gastos de personal derivados del funcionamiento ordinario del centro para impartir, durante el curso 2014-2015, las enseñanzas de 4º, 5º y 6º curso de educación primaria y el 1º y 2º curso de educación secundaria obligatoria, y las enseñanzas regladas de grado profesional de música. En el curso 2014-2015 había cincuenta y tres alumnos matriculados, lo que da una ratio de 13,25 alumnos por curso y una subvención de 6.975€ por alumno. La ratio de alumnos en enseñanzas de educación primaria es de 25 y en estudios de secundaria de 30.

Beneficiarios

Del análisis de los treinta y seis expedientes seleccionados se destacan los siguientes aspectos:

- El artículo 10 de la Orden ECO/172/2015, de 3 de junio, establece que el control de la concurrencia de subvenciones se llevará a cabo mediante un sistema de validación de carácter electrónico de justificantes de gasto que permita identificar a qué subvenciones han sido imputados, comprobar que la suma imputada a las diferentes subvenciones no supera el importe de los justificantes e identificar, si procede, la cuantía justificada en exceso. La disposición transitoria de la Orden establece que, mientras el sistema electrónico no sea efectivo, la forma de validar o sellar los justificantes a efectos de comprobar que en caso de concurrencia de subvenciones no se supera el coste de la actuación subvencionada se debe determinar en las bases reguladoras. El Departamento de Enseñanza no ha implementado un sistema en aplicación de esta previsión y tampoco consta en los convenios reguladores de las subvenciones revisadas la forma de validar o sellar los comprobantes.
- En el expediente 17 no hay evidencia del cumplimiento del artículo 31.3 de la LGS, de acuerdo con el cual, cuando el importe del gasto subvencionable supere los importes previstos en la Ley de contratos del sector público para los contratos menores, el beneficiario debe solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores.
- Los convenios entre el Departamento de Enseñanza y los conservatorios, escuelas de música y escuelas de arte establecen que los beneficiarios deben hacer constar en

toda la información referida a los centros la financiación de la Generalidad de Cataluña. De la revisión de las páginas web de todos los conservatorios y escuelas de arte beneficiarios y de una muestra de cincuenta escuelas de música se desprende que en catorce conservatorios (de un total de quince), en siete escuelas de arte (de un total de trece) y en veintiuna escuelas de música (de una muestra de cincuenta) no hay ninguna referencia a la financiación de la Generalidad.

2.2. OTRAS AYUDAS

En el cuadro 3 se presenta el detalle de la muestra seleccionada para el análisis de las otras ayudas.

Cuadro 3. Muestra de otras ayudas

Referencia Sindicatura	Objeto	Número de beneficiarios	Importe concedido
1	Gastos de funcionamiento de centros educativos locales competencia de la Generalidad de Cataluña	15	41.012.720
2	Gastos de funcionamiento centros locales. Pago gastos profesorado del Centro Flor de Maig	1	747.558
3a	Desarrollo de planes educativos de entorno por parte de corporaciones locales, curso 2015-2016	68	188.510
3b	Desarrollo de planes educativos de entorno por parte de corporaciones locales, curso 2014-2015	69	391.720
4	Gastos funcionamiento impartición ESO en el Instituto del Teatro de Barcelona	1	340.351
5	Asignación recursos económicos a guarderías infantiles de titularidad del Departamento de Enseñanza para minorar el coste que representa la prestación del servicio comedor a aquel alumnado en situación de vulnerabilidad	34	220.000
6	Asignación de recursos económicos a determinados centros educativos de titularidad del Departamento de Enseñanza que impartan enseñanzas obligatorias para la financiación de libros de texto y licencias de libros digitales	967	3.995.370
Total		1.155	46.896.229

Importes en euros.

Fuente: Elaboración propia.

La ayuda 1 tiene por objeto financiar el sostenimiento de los centros educativos que imparten enseñanzas obligatorias y postobligatorias y cuyos titulares son las corporaciones locales. De acuerdo con el artículo 204.2 de la Ley de educación, la financiación se calcula con los criterios aplicados a los centros del Departamento de Enseñanza. Antes del 1 de marzo de 2016 las corporaciones locales debían justificar los gastos correspondientes al ejercicio 2015 con un certificado del secretario/interventor de la administración titular del centro educativo del coste de funcionamiento en el que se diferenciaban los gastos de personal y los de funcionamiento y se certificara, además, la correcta aplicación de los fondos.

La ayuda 2 tiene por objeto la financiación de los gastos de profesorado del Centro Flor de Maig. El 1 de septiembre de 2006 la Generalidad y la Diputación de Barcelona firmaron un

convenio para la transferencia a la Generalidad de la titularidad de los bienes inmuebles, muebles, instalaciones, equipamientos, funciones, actividades y servicios del Centro de Formación y Trabajo del Organismo Autónomo Flor de Maig de la Diputación de Barcelona. El 2 de junio de 2008 se firmó una adenda al convenio anterior para regular de forma transitoria el régimen de financiación del coste del personal del Centro Flor de Maig hasta el momento en que el profesorado se pudiera integrar en los cuerpos docentes y se estableció que el importe de las retribuciones de este personal iría a cargo del Departamento de Enseñanza, que lo transferiría a la Diputación. Asimismo, de acuerdo con el pacto tercero de dicha adenda, se acordó que la comisión mixta paritaria prevista en el pacto adicional del convenio de 1 de septiembre de 2006 sería el órgano que debería determinar anualmente, y hasta el momento en que todo el personal docente del Centro se hubiera integrado en los cuerpos docentes correspondientes, el importe a transferir. La comisión mixta paritaria en la sesión de 15 de diciembre de 2015 aprobó que la financiación de los gastos de personal docente del Centro Flor de Maig para el ejercicio 2014 se fijara en 747.558 €.

Los planes educativos de entorno (ayudas 3a y 3b) son una propuesta de cooperación educativa entre el Departamento de Enseñanza y las entidades municipalistas, con el apoyo y la colaboración de otros departamentos de la Generalidad, que tienen como objetivo conseguir el éxito educativo de todo el alumnado y contribuir a la cohesión social mediante la equidad, la educación intercultural, el fomento de la convivencia y el uso de la lengua catalana. Su actuación va dirigida, sobre todo, a niños y jóvenes de 0 a 18 años de los centros educativos públicos y privados concertados de los municipios, con especial atención a los sectores sociales más frágiles (recién llegados o con riesgo de marginación) y a los más vulnerables (adolescentes), e incide en los ámbitos educativos formal y no formal y en el familiar. El número de destinatarios de la ayuda fue de sesenta y nueve en el curso 2014-2015 y de sesenta y ocho en el curso 2015-2016. El importe máximo percibido ha sido de 28.000 € (cuatro beneficiarios en ambos cursos) y el importe mínimo de 3.000 € (treinta destinatarios en el curso 2014-2015 y treinta y uno en el curso 2015-2016). Los importes del ejercicio 2015 corresponden a convenios firmados en ejercicios anteriores que no han sido objeto de esta fiscalización.

La ayuda 4 está destinada a la financiación de los gastos de funcionamiento y de personal del Instituto del Teatro de Barcelona para impartir la educación secundaria obligatoria, de acuerdo con el convenio de 3 de mayo de 2001, por el que se crea el instituto de educación secundaria y artística Instituto del Teatro. La Diputación de Barcelona es su titular. La Diputación recibió una ayuda de 340.351 € con cargo al presupuesto de 2015 para financiar los gastos del curso 2013-2014; el Departamento financia el 100% del coste de la educación secundaria impartida por el Instituto. La financiación se calcula tomando como referencia los criterios aplicados a los centros análogos de titularidad de la Generalidad de acuerdo con el artículo 204.2 de la Ley de educación (véase el apartado 2.1.4).

La ayuda 5 tiene por objeto dar apoyo a la escolarización y afrontar las situaciones de dificultad alimentaria de los niños de cero a tres años escolarizados en las guarderías infantiles de titularidad del Departamento en el curso 2015-2016. Las guarderías infantiles deben presentar las solicitudes con el número de niños que cumplan alguno de los criterios

fijados para la concesión (padre, madre o tutor legal con la ayuda de la renta mínima de inserción, estar incluido en un plan de intervención de los servicios sociales, o tener algún hermano que curse enseñanzas obligatorias y que sea beneficiario de una ayuda o beca de comedor escolar concedida por el consejo comarcal), y acreditar la relación nominal de los niños que han sido beneficiarios de la ayuda, indicando el importe que se les ha minorado del coste del servicio de comedor. La distribución de la asignación entre las guarderías se hace proporcionalmente al porcentaje de alumnos de cada guardería que cumplen los requisitos respecto al total. Esta ayuda cumple la disposición adicional duodécima de la Ley de presupuestos de la Generalidad para 2015, que prevé la dotación de una partida extraordinaria de 3,00 M€ para ayudas a los gastos de comedor (2,30 M€ se conceden por convocatoria pública dirigida a los ayuntamientos titulares de guarderías infantiles de Cataluña, 480.000 € se dirigen al CEB para las guarderías públicas de la ciudad de Barcelona y los 220.000 € restantes a las guarderías del Departamento).

En cuanto a la ayuda 6, en el año 2015 el Departamento de Enseñanza distribuyó una asignación económica de 4,00 M€ entre novecientos sesenta y siete centros educativos de su titularidad en situaciones desfavorables derivadas de las características socioeconómicas del alumnado y del entorno para que adquirieran libros de texto para dejar en préstamo y licencias de libros digitales y material didáctico para aquellos alumnos que no pudieran adquirirlos a causa de la situación económica de su familia. El importe de esta ayuda estaba financiado parcialmente por el programa estatal de financiación de libros de texto y material didáctico (2,73 M€). Los criterios utilizados por el Departamento para la selección de centros incluyeron el número de alumnos escolarizados con necesidades socioeconómicas, los centros singulares que el Departamento había calificado en ocasiones anteriores de centros con necesidades de atención especial, los centros con un alto nivel de alumnos becados en convocatorias anteriores por este mismo tipo de ayuda y los centros con un alto porcentaje de alumnado con beca de comedor escolar durante el curso 2014-2015. El reparto de la dotación económica entre los destinatarios se hizo aplicando un módulo de coste por el número de grupos que el centro tuviera autorizados. Para la justificación de la ayuda, los centros debían presentar un certificado de la dirección del centro de la liquidación de gastos correspondientes al año 2015 con un resumen de los gastos efectivamente realizados e información del alumnado beneficiario.

Los resultados del análisis de la muestra analizada se recogen a continuación.⁶

- En el año 2011 se integraron en los cuerpos docentes seis funcionarios procedentes del Centro de Formación y Trabajo Flor de Maig pero la Diputación de Barcelona les continuó abonando la nómina, que forma parte de la transferencia del Departamento de Enseñanza a la Diputación (ayuda 2).
- Para calcular el importe a transferir a la Diputación de Barcelona para el personal del Centro de Formación y Trabajo Flor de Maig, el Departamento de Enseñanza utiliza las

6. Como consecuencia de las alegaciones presentadas se ha eliminado un párrafo.

tablas retributivas de su personal docente. A pesar de ello, el importe transferido en concepto de trienios es el correspondiente al subgrupo de titulación A2, sin tener en cuenta el importe correspondiente a cada persona de acuerdo con su categoría. Asimismo, los complementos por cargos unipersonales y de coordinación se abonan al precio más alto que correspondería de acuerdo con las tablas retributivas del personal docente no universitario del Departamento de Enseñanza, que es el que corresponde a centros de tipo A, mientras que, teniendo en cuenta las características del centro, se deberían aplicar los importes fijados por los centros de tipo E, que son más bajos.

- El objeto de la ayuda a las guarderías infantiles (ayuda 5) es conceder ayudas individuales de comedor y se debería haber tramitado mediante una convocatoria pública.
- Las guarderías infantiles de titularidad del Departamento de Enseñanza actuaron de facto como una entidad colaboradora en la tramitación de la ayuda 5. La Sindicatura considera que el Departamento de Enseñanza debería haber formalizado un documento con cada uno de los centros escolares en el que constaran las condiciones y las obligaciones que asumían.⁷
- El procedimiento de concesión de la ayuda 5 prevé el pago del 100% del importe concedido a las guarderías infantiles beneficiarias una vez firmada la resolución. Asimismo, establece que el plazo para la presentación de la justificación finaliza el 30 de julio de 2016. La Sindicatura considera que, teniendo en cuenta el objeto de la ayuda y que abarca el ámbito de todo el curso 2015-2016, sería más adecuado adaptar el ritmo de los pagos al nivel de ejecución de los gastos.
- El importe justificado en la ayuda 5 ha sido en algunos casos el correspondiente a los días reales en que los alumnos beneficiarios han disfrutado del comedor, descontando las ausencias de los alumnos y, en otros, el importe correspondiente a los días teóricos en que se presta el servicio de comedor en la guardería beneficiaria. La Sindicatura considera que la admisión de dos parámetros de justificación diferentes a la hora de validar los justificantes de gasto vulnera el reparto equitativo del gasto entre los beneficiarios de la subvención. Por otra parte, el importe diario subvencionado se corresponde con el precio aplicado por la guardería infantil, que en tres casos es superior al máximo fijado por el Departamento.
- La Resolución de 30 de noviembre de 2015 de la Dirección General de Evaluación y Cooperación Territorial de la Administración del Estado establece que el programa de financiación de libros de texto y material didáctico tiene por objeto establecer mecanismos de cooperación entre el Estado y las comunidades autónomas con la finalidad de colaborar con las familias, y está destinado a los alumnos matriculados en centros docentes del sistema educativo español. No obstante, el Departamento de Enseñanza ha destinado la ayuda únicamente a alumnos matriculados en centros docentes de su titularidad.

7. Párrafo modificado como consecuencia de las alegaciones presentadas.

- Un centro justificó un importe inferior a la ayuda concedida para la financiación de sus gastos de funcionamiento (ayuda 1). Sin embargo, no se pidió el reintegro porque otro centro de la misma población justificó un gasto superior a la financiación concedida. La Sindicatura considera que se debería haber pedido el reintegro o haber hecho un expediente de traslado de gasto de un centro a otro, si procedía.
- La Resolución ENS/1479/2015, de 23 de junio, fija el precio máximo de la prestación del servicio escolar de comedor de los centros educativos de titularidad del Departamento de Enseñanza para el curso 2015-2016 en 6,20 € por alumno y día, IVA incluido. En tres de los treinta y cuatro beneficiarios de la ayuda 5 el precio establecido por las guarderías es superior al fijado en la Resolución, mientras que en el resto de los casos el precio ha oscilado entre un máximo de 6 € a un mínimo de 4,45 € por alumno y día.

3. CONCLUSIONES

La Sindicatura ha fiscalizado las subvenciones y las ayudas concedidas por el Departamento de Enseñanza en el ejercicio 2015 con el alcance señalado en el apartado 1.1.1.

El gasto total objeto de fiscalización ha sido de 88,35 M€. Se ha revisado una muestra de siete convocatorias con un importe concedido de 25,71 M€, una muestra de subvenciones excluidas de concurrencia con un importe concedido de 10,65 M€ y una muestra de siete ayudas con un importe concedido de 46,90 M€, lo que representa en conjunto un 94,24% del gasto total. También se ha revisado una muestra de ciento dieciséis beneficiarios que incluyen subvenciones de concurrencia, excluidas de concurrencia y destinatarios de ayudas con un importe concedido de 30,50 M€.

3.1. OBSERVACIONES

A continuación se incluyen las observaciones más significativas que se han puesto de manifiesto durante el trabajo de fiscalización realizado y que, si procede, habría que enmendar.

1. El artículo 8 de la LGS establece que los entes que propongan el establecimiento de subvenciones deben elaborar previamente un plan estratégico de subvenciones. En el ejercicio 2015 el Departamento de Enseñanza no tenía aprobado este plan (véase el apartado 2.1.1).
2. Las subvenciones concedidas por el Departamento de Enseñanza en el ejercicio 2015 no constan en la BDNS, como correspondería en aplicación de la normativa vigente (véase el apartado 2.1.2).
3. El Departamento de Enseñanza no tiene establecido ningún procedimiento para validar o sellar los justificantes de gastos presentados por los beneficiarios para comprobar

que en caso de concurrencia de subvenciones no se supera el coste de la actuación subvencionada, de acuerdo con la disposición transitoria de la Orden ECO/172/2015, de 3 de junio, y únicamente en las bases de una convocatoria se prevé un sistema con esta finalidad (véanse los apartados 2.1.3 y 2.1.4).

4. No consta que el Departamento de Enseñanza haya hecho inspecciones del desarrollo de los programas y actuaciones subvencionados, contrariamente a lo previsto en las bases de varias convocatorias (véase el apartado 2.1.3).
5. En dos convocatorias en que se ha hecho una distribución por Servicios Territoriales de los importes totales a conceder se ha observado que la cantidad recibida por un solicitante varía dependiendo del territorio al que pertenezca. El procedimiento utilizado ha hecho que solicitudes con una puntuación mayor no hayan obtenido subvención respecto a otras que sí la han obtenido con una puntuación menor por el hecho de presentarse en territorios diferentes (véase el apartado 2.1.3).
6. En dos convocatorias el procedimiento de concesión no se ha ajustado totalmente a lo establecido en las bases porque se introdujeron criterios que no estaban previstos en ellas (véase el apartado 2.1.3).
7. Algunas subvenciones y ayudas cuyo objeto es ayudar a niños y familias en situaciones socioeconómicas desfavorecidas se han tramitado como ayudas a los centros y se han tenido en cuenta criterios de centro, además de los derivados de las situaciones personales y familiares de los destinatarios (véanse los apartados 2.1.3 y 2.2).
8. El Departamento realiza pagos en concepto de anticipos de las subvenciones concedidas en porcentajes variables que en algunos casos llegan al 100% del importe sin prestación de garantías por parte de los beneficiarios y sin que quede justificado en el expediente (véase el apartado 2.1.3).
9. El Departamento tramitó como subvenciones directas aportaciones a escuelas de música, conservatorios de música y escuelas de arte, y a la Abadía de Montserrat, que se deberían haber incluido en el presupuesto como subvenciones nominativas. También se concedieron dos subvenciones directas en las que, en opinión de la Sindicatura, no queda suficientemente acreditada la imposibilidad de promover la concurrencia prevista en el artículo 94 del TRLFPC (véase el apartado 2.1.4).
10. En el año 2015 se concedieron subvenciones a guarderías infantiles para minorar las cuotas pagadas por las familias en el curso 2013-2014. Esta extemporaneidad en la concesión hace cuestionable su oportunidad y el cumplimiento de su finalidad y podría haber perjudicado a las familias beneficiarias y también a las guarderías infantiles (véase el apartado 2.1.3).
11. El objeto de la ayuda a las guarderías infantiles de titularidad del Departamento de Enseñanza para minorar el coste del servicio de comedor al alumnado en situación de

vulnerabilidad consiste en la concesión de ayudas individuales de comedor y se debería haber tramitado mediante una convocatoria pública (véase el apartado 2.2).

12. La justificación de las subvenciones y las ayudas concedidas para financiar las ayudas de comedor a guarderías infantiles no se ha hecho de forma homogénea: en unos casos se ha hecho por los días reales de utilización del comedor, descontando las ausencias de los alumnos, y en otros, por los días teóricos de prestación del servicio. La Sindicatura considera que la admisión de dos parámetros de justificación diferentes a la hora de validar los justificantes de gasto vulnera el reparto equitativo del gasto entre los beneficiarios de la subvención (véanse los apartados 2.1.3 y 2.2).

3.2. RECOMENDACIONES

A continuación se incluye un conjunto de recomendaciones que contribuirían a mejorar los aspectos señalados en el informe.

1. Mientras no se implante un sistema de validación de carácter electrónico de los justificantes de gasto, tal como establece la Orden ECO/172/2015, el Departamento de Enseñanza debería prever un sistema que permitiera comprobar que, en caso de concurrencia de subvenciones, la suma imputada a las diferentes subvenciones no supera el importe de los justificantes.
2. El Departamento de Enseñanza debería revisar las convocatorias de subvenciones dirigidas a centros y ayuntamientos pero que tienen por destinatario final alumnado y familias para garantizar la concurrencia y la igualdad.
3. El Departamento de Enseñanza debería revisar los criterios de valoración de las convocatorias de subvenciones y hacer los cambios necesarios para que los criterios quedaran claramente especificados en las bases y evitar la introducción en la fase de valoración de solicitudes de criterios y procedimientos no previstos en las bases.
4. El Departamento de Enseñanza debería revisar las subvenciones y las ayudas que se distribuyen por territorios para que se garantice la igualdad de los beneficiarios o bien justificar en los expedientes las diferencias entre territorios.
5. El Departamento de Enseñanza debería revisar las subvenciones concedidas de forma directa para incluir en su presupuesto aquellas que deban ser nominativas y promover la concurrencia en todos los casos en que fuera posible.
6. El Departamento debería hacer un plan de inspección del desarrollo de los programas y actuaciones subvencionadas para comprobar el cumplimiento del objeto de la subvención.

4. ANEXO: EXPEDIENTES REVISADOS

Cuadro 4. Muestra de beneficiarios de subvenciones de concurrencia

Referencia Sindicatura	Beneficiario	Importe concedido
Financiación adicional a los centros privados que prestan el Servicio de Educación de Cataluña en entornos de características socioeconómicas desfavorecidas (convocatoria ENS/109/2015)		
1	Escorial	210.000
2	Lestonnac	208.000
3	FEDAC-Vic	168.000
4	Escola Pia de Calella	156.000
5	Sagrat Cor de Jesús	156.000
6	Sant Miquel dels Sants	156.000
7	Cor de Maria	150.000
8	Vedruna	108.000
9	El Carme	108.000
10	Escola Pia d'Olot	104.000
Financiación de monitores de comedor, recreo y transporte escolar en centros concertados de educación especial (convocatoria ENS/263/2014)		
11	Jeroni de Moragas	452.860
12	L'Estel	264.470
13	Aspace	238.347
14	Solc	233.581
15	Paideia	223.475
16	Àuria	198.305
17	Nen Déu	181.144
18	Mare de Déu de Montserrat	164.364
19	Sants Innocents	137.669
20	Crespinell	137.669
21	L'Alba	137.288
22	Xaloc	115.551
23	Fàsia-Sarrià	107.924
24	L'Arboç	106.780
25	Balmes I	106.398
26	Aspasim	102.013
27	Iris	100.297
28	Fàsia-Eixample	91.907
Desarrollo de programas de formación e inserción, curso 2015-2016 (convocatoria ENS/331/2015)		
29	Ayuntamiento de L'Hospitalet de Llobregat	171.831
30	Escola Pia Sant Antoni	113.118
31	Ayuntamiento de Sabadell	107.206
32	Acadèmia Herpa, SCP	95.038
Financiación de la contratación de celadores para atender a alumnado con necesidades educativas especiales (convocatoria ENS/263/2014)		
33	Sant Domènec Savio	30.375
34	Maristes Montserrat	29.970

SINDICATURA DE CUENTAS DE CATALUÑA — INFORME 22/2017

Referencia Sindicatura	Beneficiario	Importe concedido
35	Escorial	29.160
36	El Cim	28.350
37	FEDAC-Lleida	26.730
38	Escola Pia de Calella	26.325
39	La Salle	24.705
40	Escola Pia de Granollers	24.300
41	Sagrada Família	22.680
42	Sant Jaume de la FEP	22.275
43	Escola Pia de Mataró	21.060
44	L'Esperança	20.250
45	La Salle Sant Celoni	20.250
46	Virolai	14.580
47	Sant Marc de Sarrià	12.960
48	Maria Anna Mogas	10.125
49	La Vall	8.100
50	Viaró	7.290
51	Escolàpies Figueres	6.075
52	Boix	4.050
53	Rocaprevera	3.645
Escolarización de niños de cero a tres años en las guarderías infantiles de titularidad privada de iniciativa social (convocatoria ENS/357/2014)		
54	Guardería infantil privada Vedruna	50.095
55	Pere Calafell	47.078
56	Maristes Montserrat	37.119
57	Guardería infantil privada L'Estel Blau	34.705
58	Guardería infantil privada Bressol del Nen Jesús	25.048
59	Guardería infantil privada Els Gegants	22.332
60	Elisabeth	22.332
61	Guardería infantil privada La Cuca	22.332
62	Guardería infantil privada Gespa	20.521
63	Ateneo Igualadino	10.562
Convocatoria de subvenciones para dar apoyo a la escolarización y afrontar posibles situaciones de dificultad alimentaria de los niños de cero a tres años escolarizados en las guarderías infantiles de titularidad municipal durante el curso 2015-2016 (convocatoria ENS/188/2015)		
64	Ayuntamiento de L'Hospitalet de Llobregat	243.200
65	Ayuntamiento de Sabadell	184.300
66	Ayuntamiento de Santa Coloma de Gramenet	123.206
67	Ayuntamiento de Sant Cugat	88.407
68	Ayuntamiento de Terrassa	60.183
Realización de las escuelas de verano 2015, por parte de asociaciones y organizaciones profesionales de enseñantes (convocatoria ENS/81/2015)		
69	Asociación de Maestros Rosa Sensato	41.495
70	Colegio Oficial de Doctores y Licenciados en Filosofía y Letras y en Ciencias de Cataluña	34.964
71	Asociación Catalana para la Telemática Educativa	24.000
Total		6.596.369

Importes en euros.

Fuente: Elaboración propia.

Cuadro 5. Muestra de beneficiarios de subvenciones excluidas de concurrencia

Referencia Sindicatura	Beneficiario	Importe concedido
Funcionamiento de los conservatorios de grado medio de música de titularidad de la Administración local		
1	Ayuntamiento de Barcelona	1.214.040
2	Diputación de Tarragona	980.745
3	Ayuntamiento de Badalona	407.700
4	Conservatorio de Música Isaac Albéniz	407.700
5	Ayuntamiento de Terrassa	403.170
6	Ayuntamiento de Lleida	400.905
7	Ayuntamiento de Sabadell	391.845
8	Ayuntamiento de Granollers	353.340
9	Ayuntamiento de Manresa	339.750
10	Ayuntamiento de Vila-seca	335.220
11	Ayuntamiento de Vic	330.690
12	Ayuntamiento de Cervera	255.945
13	Ayuntamiento de Igualada	246.885
14	Ayuntamiento de Vilanova i la Geltrú	240.090
15	Ayuntamiento de Sant Cugat del Vallès	215.175
Impartición de ciclos formativos de grado medio y grado superior		
16	Fundació Indústries Gràfiques	526.935
17	Fundació Eduard Soler	165.000
Funcionamiento del centro integrado de enseñanza básica y artística Escolania de Montserrat		
18	Abadía de Montserrat	369.678
Financiación ciclos de formación específica de grado medio y/o superior de artes plásticas y diseño impartidos en las escuelas de arte de titularidad de las corporaciones locales		
19	Diputación de Tarragona	294.066
20	Ayuntamiento de Sabadell	245.933
21	Ayuntamiento de Vilanova i la Geltrú	216.367
22	Ayuntamiento de Lleida	200.434
23	Patronato Municipal de Educación	194.451
24	Ayuntamiento de La Garriga	172.536
25	Ayuntamiento de Terrassa	163.955
26	Ayuntamiento de Vilafranca del Penedès	161.350
27	Ayuntamiento de Igualada	142.494
28	Ayuntamiento de Amposta	112.429
29	Ayuntamiento de Manresa	105.099
30	Ayuntamiento de Rubí	99.562
Funcionamiento de las escuelas de música de titularidad de la Administración local		
31	Ayuntamiento de Barcelona	291.716
32	Ayuntamiento de Vic	157.789
33	Ayuntamiento de L'Hospitalet de Llobregat	145.836
34	Ayuntamiento de Igualada	143.281
35	Ayuntamiento de Berga	112.458
36	Diputación de Tarragona	110.339
Total		10.654.908

Importes en euros.

Fuente: Elaboración propia.

5. TRÁMITE DE ALEGACIONES

A efectos de lo previsto en la normativa vigente, el proyecto de informe fue enviado el 25 de octubre de 2017 al Departamento de Enseñanza.

5.1. ALEGACIONES RECIBIDAS

El Departamento de Enseñanza ha enviado respuesta a través del escrito con registro de entrada en la Sindicatura de Cuentas número 4.964 de fecha 16 de noviembre de 2017, que se reproduce a continuación:⁸

Título: Alegaciones a un proyecto de informe
Cuerpo del envío:

Apreciados señores:

Para dar respuesta al escrito con fecha de 25 de octubre, dirigido a la Hble. Sra. D^a Clara Ponsatí, consejera de Enseñanza, les hacemos llegar en documento adjunto las alegaciones del Departamento al proyecto de informe 17/2016-D sobre “subvenciones y otras ayudas ejercicio 2015”.

Lluís Baulenas Cases
Secretario general

Barcelona, 16 de noviembre de 2017

Fecha de la firma: 15:04:47 16/11/2017

Firmante: CPISR-1 C Lluís Baulenas Cases

ALEGACIONES DEL DEPARTAMENTO DE ENSEÑANZA AL PROYECTO DE INFORME 17/2016-D DE LA SINDICATURA DE CUENTAS SOBRE “SUBVENCIONES Y OTRAS AYUDAS EJERCICIO 2015”

La Sindicatura de Cuentas, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley 18/2010, de 7 de junio, de la Sindicatura de Cuentas, envía el proyecto de informe de fiscalización 17/2016-D a este Departamento, como ente fiscalizado, para que presente las alegaciones que considere pertinentes.

8. El escrito original estaba redactado en catalán. Aquí figura una traducción al castellano del mismo.

El informe se estructura en los siguientes apartados:

“ÍNDICE

ABREVIACIONES

1. INTRODUCCIÓN

1.1. INFORME

1.1.1. Objeto y alcance

1.1.2. Metodología

2. FISCALIZACIÓN

2.1. SUBVENCIONES

2.1.1. Plan estratégico de subvenciones

2.1.2. Publicidad de las subvenciones

2.1.3. Subvenciones de concurrencia

Bases de las convocatorias y proceso de concesión

Beneficiarios

2.1.4. Subvenciones excluidas de concurrencia

Proceso de concesión

Beneficiarios

2.2. OTRAS AYUDAS

3. CONCLUSIONES

3.1. OBSERVACIONES

3.2. RECOMENDACIONES

4. ANEXO: EXPEDIENTES REVISADOS”

Este Departamento formula las siguientes alegaciones (se ordenan por apartados):

2.1.3. Subvenciones de concurrencia

Bases de las convocatorias y proceso de concesión

Respecto a la convocatoria “Financiación adicional a los centros privados que prestan el Servicio de Educación de Cataluña en entornos de características socioeconómicas desfavorecidas”, el informe de la Sindicatura establece que “se ha constatado que algunos centros con un número significativo de alumnos con resolución de escolarización de los Servicios Territoriales no han alcanzado la puntuación mínima para ser beneficiarios de las ayudas, como resultado del procedimiento de valoración y asignación de puntuación utilizado”.

En primer lugar hay que decir que, al tratarse de una convocatoria en régimen de competencia competitiva, siempre habrá beneficiarios que a pesar de cumplir los requisitos de la convocatoria quedarán excluidos de la subvención y, en segundo lugar, hay que resaltar que de los 5 criterios de valoración establecidos en la convocatoria el porcentaje de alumnos con resolución de escolarización de los Servicios Territoriales es el que tiene un peso relativo más importante, otorgando el 50% del total de la puntuación (50 sobre un total de 100 puntos).

Respecto a la convocatoria “Financiación de monitores de comedor, recreo y transporte escolar en centros concertados de educación especial”, el informe de la Sindicatura establece que el hecho de subvencionar 2 horas diarias (10 semanales) a los centros que no hacen actividades complementarias y 1 hora diaria (5 horas

semanales) a los centros que hacen actividades complementarias “supone una penalización para los centros que realizan actividades complementarias”.

Hay que tener presente que el objeto de la subvención es financiar la contratación de monitores de comedor, recreo y transporte escolar de los centros concertados de educación especial. En el caso de los monitores que vigilan el rato de recreo del mediodía, la convocatoria prevé que si los alumnos no hacen ninguna actividad tienen 2 horas libres durante las cuales hay que vigilar a estos alumnos, pero si los alumnos hacen alguna actividad, solo hay una hora durante la cual hay que vigilar a estos alumnos. La finalidad de la subvención no es financiar la actividad complementaria, sino financiar la vigilancia de las horas de recreo de los alumnos.

Respecto a la convocatoria “Financiación de la contratación de celadores para atender a alumnado con necesidades educativas especiales”, la Sindicatura considera que la distribución de las horas a subvencionar entre los Servicios Territoriales debería basarse en criterios objetivos. En este sentido, la distribución de horas de la última convocatoria (Resolución ENS/2049/2017, de 28 de julio, DOGC de 22.8.2017) ya se ha hecho aplicando criterios objetivos de distribución de la matrícula por Servicios Territoriales.

Respecto a la convocatoria “Realización de las escuelas de verano 2015 por parte de asociaciones y organizaciones profesionales de enseñantes”, el informe de la Sindicatura indica que “Los criterios de valoración establecidos en las bases de la convocatoria 7 establecen una valoración en función de cinco temáticas diferentes de actividad, hasta un máximo de 20 puntos para cuatro temáticas y hasta un máximo de 10 para el quinto tipo de actividad. Además, se añade un último criterio para aquellas escuelas de verano que realicen actividades en zonas en las que no hay posibilidad de más oferta formativa o en comarcas alejadas de los grandes núcleos urbanos, que se valora hasta 10 puntos. La Comisión de valoración acordó un sistema de valoración que hizo que solo se acabaran teniendo en cuenta las horas de actividad, lo que hace que la valoración no se haya ajustado a lo previsto en las bases”.

El Departamento considera que las nuevas bases reguladoras y la convocatoria actuales ya recogen algunas de las observaciones del informe.

Respecto a la convocatoria “Desarrollo de programas de formación e inserción, curso 2015-2016”, el informe de la Sindicatura indica que “Las bases de la convocatoria (...) prevén el pago de un anticipo del 75% del importe concedido y el pago del 25% restante una vez que la actividad subvencionada haya sido debidamente justificada. En un número elevado de programas el importe justificado fue inferior al anticipo abonado, lo que generó numerosos procedimientos de revocación. Por este motivo, la Sindicatura considera que sería conveniente revisar el porcentaje de anticipo teniendo en cuenta los importes justificados en convocatorias anteriores”.

Respecto al importe del anticipo del año revisado concurrían circunstancias especiales que provocaron el desajuste. El requisito, exigido para la financiación del FSE, de inscripción de una mayoría de los alumnos en un Registro estatal de nueva creación, resultó técnicamente difícil de cumplir, condicionó el número de alumnos que finalizaban cumpliendo los requisitos y conllevó revocaciones por esta causa. En este sentido, en convocatorias posteriores ya se ha ajustado el número mínimo requerido al finalizar, se ha hecho más fácilmente la inscripción y las revocaciones han dismi-

nuido. Por otra parte, las características de los centros que imparten estos programas hacen necesario un anticipo elevado; de lo contrario, estos centros no podrían hacer frente al adelanto del gasto necesario (mayoritariamente de personal) durante todo el curso y difícilmente podrían hacer esta oferta formativa.

2.1.3. Subvenciones de concurrencia

Beneficiarios

Respecto a la convocatoria “Financiación adicional a los centros privados que prestan el Servicio de Educación de Cataluña en entornos de características socioeconómicas desfavorecidas”, el informe de la Sindicatura menciona que en un centro determinado una de las actividades subvencionadas se ha subvencionado a todos los alumnos del centro y no a aquellos que cumplieran los requisitos de la convocatoria (alumnos con necesidades educativas específicas derivadas de situaciones socioeconómicas desfavorecidas).

Respecto a esta observación, hay que añadir que se trata del centro que obtuvo la puntuación más alta, que está ubicado en una de las zonas más desfavorecidas socialmente, que prácticamente el 50% de los alumnos tienen resolución de escolarización del director/a de los Servicios Territoriales, y que disponen de un porcentaje de alumnos muy elevado de etnia gitana. Con este entorno social, el centro optó por no pedir cuotas a los padres y subvencionar la actividad concreta a todos los alumnos.

Respecto a la convocatoria “Financiación de monitores de comedor, recreo y transporte escolar en centros concertados de educación especial”, el informe de la Sindicatura hace varias observaciones:

- “Las cuotas ingresadas por los centros por la prestación del servicio son cero en nueve expedientes y están en blanco en otros nueve expedientes”: puesto que la finalidad de la subvención es que las familias no tengan que pagar por estos servicios, el importe de las cuotas siempre es cero; si algún centro lo ha dejado en blanco se ha interpretado que el ingreso es cero.
- “El número de horas justificadas en un expediente es inferior al número de horas pagadas”: en la justificación siempre se comprueba que el importe justificado sea superior al importe concedido.
- “En dos expedientes no quedan acreditadas las horas prestadas por empresas externas”: en la justificación siempre se comprueba que el importe justificado sea superior al importe concedido.
- “Hay informes de la Inspección de Educación que informan favorablemente pero no se pronuncian sobre el número de alumnos que constan en la solicitud”: si el/la inspector/a informa favorablemente una solicitud, se interpreta que está de acuerdo con el contenido de toda la solicitud, en caso contrario hubiera hecho un informe desfavorable.
- “En tres expedientes una vez constatada la existencia de indicios racionales de imposibilidad de justificar la totalidad de la subvención no se suspendieron los pagos mensuales”: se suspendió el pago del último mes, dado que el importe que faltaba por justificar ya era inferior a la cantidad suspendida.

Respecto a las convocatorias:

- Financiación de monitores de comedor, recreo y transporte escolar en centros concertados de educación especial.
- Financiación de la contratación de celadores para atender a alumnado con necesidades educativas especiales.
- Escolarización de niños de cero a tres años en las guarderías infantiles de titularidad privada de iniciativa social.

Considerando el requisito de que para poder concurrir a convocatorias posteriores hay que haber efectuado la justificación de convocatorias anteriores, el informe establece que “no hay evidencia de que se hubiera presentado la justificación de la subvención de 2014 en el momento de la solicitud”.

Hay que tener presente que los cursos académicos van concatenados, de tal manera que si la justificación se debe presentar a partir del fin del curso (una vez terminado el objeto de la subvención) y la solicitud se debe presentar al inicio del curso escolar este requisito es de imposible cumplimiento.

Respecto a la convocatoria “Financiación de la contratación de celadores para atender a alumnado con necesidades educativas especiales”, en el informe de la Sindicatura se indica que las horas subvencionadas para los beneficiarios de la convocatoria varían entre 2,5 y 7,62 horas semanales por alumno.

Hay que tener en cuenta que las horas subvencionadas están en función de las necesidades de apoyo de cada alumno y que estas necesidades son heterogéneas.

Respecto a la convocatoria “Desarrollo de programas de formación e inserción, curso 2015-2016”, el informe de la Sindicatura indica que “En la convocatoria (...) el Departamento calcula las revocaciones como la diferencia entre el importe concedido y el menor de los importes siguientes:

- a) Importe correspondiente a las horas de formación impartidas correctamente acreditadas $[(\text{importe concedido} / \text{horas previstas}) \times \text{horas acreditadas}]$.
- b) Importe correspondiente a alumnos que han finalizado la formación y cumplen los requisitos $[(\text{importe concedido} / \text{alumnos previstos}) \times \text{alumnos que finalizan y cumplen los requisitos}]$.
- c) Importe correctamente justificado.

La Sindicatura considera que el cálculo de los importes a) y b) se debería hacer con el importe correctamente justificado y no con el importe concedido”. A pesar de esta consideración de la Sindicatura se ha aplicado lo establecido en las bases reguladoras que toman como referencia el importe concedido. En el apartado 7.2 para la convocatoria de 2014-2015:

“... Los beneficiarios tienen derecho a percibir la totalidad del importe de la subvención concedida si finalizan la formación como mínimo 14 alumnos que cumplan los requisitos establecidos en las bases 6.1, 6.2 y 7.3. Si no se alcanza este número, el

importe de la subvención se reducirá proporcionalmente al equivalente a la catorceava parte de la subvención establecida en el anexo 2, para cada alumno restante..."

Y para la convocatoria de 2015-2016, lo que establecen las bases reguladoras en el apartado 7.2:

"... Los beneficiarios tienen derecho a percibir la totalidad del importe de la subvención concedida si finalizan la formación como mínimo 10 alumnos que cumplan los requisitos establecidos en las bases 6.1 y 7.3. Si no se alcanza este número, el importe de la subvención se reducirá proporcionalmente al equivalente a la décima parte de la subvención establecida en el anexo 2, para cada alumno restante..."

El resto de las consideraciones que efectúa la Sindicatura respecto a la convocatoria "Desarrollo de programas de formación e inserción, curso 2015-2016" ya se han tenido en cuenta a la hora de redactar las bases de las nuevas convocatorias.

Respecto a la convocatoria de subvenciones "para dar apoyo a la escolarización y afrontar las posibles situaciones de dificultad alimentaria de los niños de cero a tres años escolarizados en las guarderías infantiles de titularidad municipal durante el curso 2015-2016", el informe de la Sindicatura indica que "De la revisión de cinco expedientes de la convocatoria 6 (expedientes 64 a 68 –*correspondientes al Ayuntamiento de L'Hospitalet de Llobregat, Ayuntamiento de Sabadell, Ayuntamiento de Santa Coloma de Gramenet, Ayuntamiento de Sant Cugat y al Ayuntamiento de Terrassa*) se desprende que se subvenciona un importe de 4,75€ del precio diario del comedor escolar para todas las guarderías beneficiarias, pero que en algunos casos la justificación corresponde a los días reales en que los niños disfrutaban del servicio de comedor, mientras que en otros corresponde al total de días teóricos en que se presta el servicio de comedor en la guardería beneficiaria. La Sindicatura considera que la admisión de dos parámetros de justificación diferentes a la hora de validar los justificantes de gasto vulnera el reparto equitativo del gasto entre los beneficiarios de la subvención".

Los criterios para el establecimiento de la subvención fueron los fijados mediante la correspondiente convocatoria, tal como establece la base 5.2 de la Orden ENS/188/2015, de 17 de junio, por la que se aprueban las bases reguladoras para conceder subvenciones a los ayuntamientos titulares de guarderías infantiles de Cataluña, destinadas a minorar el coste del servicio de comedor escolar de los niños, y se abre la convocatoria pública correspondiente al curso académico 2015-2016 (DOGC núm. 6900 – de fecha 26.6.2015):

5.2 La dotación presupuestaria disponible se distribuye proporcionalmente entre todos los ayuntamientos que tengan derecho a ella. Para el cálculo del importe que corresponde a cada ayuntamiento en concepto de subvención, se tienen en cuenta las siguientes variables: el número de alumnos para los que se ha pedido la subvención, el coste del comedor y el número de días en que se presta el servicio.

De acuerdo con ello los datos que se tuvieron en cuenta fueron los informados por cada uno de los Ayuntamientos que solicitaron su participación en dicha convocatoria, teniendo en cuenta el número de alumnos informado, número de días en que se presta el servicio y el precio del servicio.

Mediante la comisión de evaluación prevista en la base 6.3 de la Orden, se procedió a la revisión de las solicitudes y, teniendo en cuenta el importe máximo de la con-

vocatoria, la variación existente en el número de días en que el servicio estaba abierto y los precios del servicio, se estableció dar ayudas de hasta un máximo de 4,75€, correspondiente al precio diario del comedor escolar, y hasta un máximo de 200 días durante el curso escolar. Hecho que también se refleja en la correspondiente resolución de concesión, mediante la cual no solo se fija un importe máximo concedido por alumno en 4,75 €/día, sino que también se fija un número máximo de hasta 200 días por alumno.

Es por este motivo que en todas las solicitudes se ha tenido el mismo criterio, el número de días indicados en la solicitud, con un máximo de 200 días. Así pues, en aquellas solicitudes que indicaban un número de días inferior a 200, era este el número de días utilizado y, en aquellas solicitudes que indicaban un número superior a 200, se aplicaba el máximo fijado que se estableció en 200 días por curso.

Asimismo, a la hora de revisar la justificación presentada solo se han admitido ayudas hasta los máximos establecidos. Es decir, no se concederá una ayuda superior a los 950,00€ por alumno y curso (4,75€ por 200 días), aunque en algunos casos puedan haber justificado importes superiores.

Por este motivo, no es correcta la consideración de la Sindicatura en relación con la utilización de dos parámetros para la concesión y justificación diferentes. En los dos casos el parámetro era el mismo: número de días, con un máximo de 200.

2.1.4. Subvenciones excluidas de concurrencia **Proceso de concesión**

Respecto a las subvenciones:

- Funcionamiento de los conservatorios de música de titularidad de la Administración local.
- Funcionamiento de las escuelas de música de titularidad de la Administración local.
- Financiación de ciclos de FP de artes plásticas y diseño impartidos en escuelas de arte de titularidad de las corporaciones locales.

La Sindicatura de Cuentas considera que estas subvenciones se deberían haber incluido en el presupuesto del Departamento de Enseñanza como subvenciones nominativas, lo que apunta como recomendación en el punto 5.

Dado que los conservatorios son centros que pueden ser creados o suprimidos durante un ejercicio presupuestario, no se ha considerado conveniente hacer una relación nominativa de los titulares de los centros en el presupuesto. En cualquier caso, el Departamento de Enseñanza subvenciona la totalidad de estos centros vigentes a cada ejercicio presupuestario.

Respecto a las subvenciones para la impartición de ciclos formativos de grado medio y grado superior concedidas a la Fundació Indústries Gràfiques y a la Fundació Eduard Soler, el informe de la Sindicatura indica que “deberían haber sido objeto de una convocatoria pública, dado que hay más centros que imparten los ciclos formativos de grado medio y/o superior que han sido objeto de subvención, motivo por el

cual no queda justificada la imposibilidad de promover la concurrencia prevista en el artículo 94 del TRLFPC”.

Efectivamente, ambas fundaciones imparten ciclos formativos que otros centros de Cataluña ya hacen, si bien los centros ofrecen estos ciclos en unas condiciones y entornos que los hacen únicos.

Así, la Fundació Eduard Soler, de Ripoll, es el único centro de Cataluña en el que la FP está en un contexto en el que intervienen un centro tecnológico y un vivero de empresa, y en el que participa el alumnado. La Fundació Eduard Soler tiene un impacto en un sector de alto interés para la economía Catalana, al desarrollar formación en sector industrial (mecatrónica, fabricación mecánica...) y hacerlo en un entorno comarcal del Pirineo (comarca de El Ripollès) donde las oportunidades de formación son muy bajas, singularmente, en el sector industrial. LA FES, dadas sus características e instalaciones, colabora con el Departamento de Enseñanza en formación y actualización de su profesorado, el asesoramiento en programas de innovación que impulsa el Departamento, la colaboración en la organización de jornadas técnicas, cesión de instalaciones y equipamientos para que el alumnado y profesorado de centros del Departamento puedan realizar clases prácticas. Las actuaciones tienen un impacto sobre toda Cataluña.

La Fundació d'Indústries Gràfiques es el único centro de Cataluña específico de sector gráfico. Es el centro de referencia del sector en Cataluña. Colabora con el Departamento de Enseñanza en la organización de actividades de formación del profesorado y cede el uso de sus instalaciones para que alumnos y profesores de centros públicos puedan formar parte de su formación. El centro de la Fundació d'Indústries Gràfiques dispone de unas instalaciones didácticas únicas en Cataluña y las pone a disposición del alumnado de la enseñanza pública.

2.1.4. Subvenciones excluidas de concurrencia **Beneficiarios**

Respecto a las subvenciones:

- Funcionamiento de los conservatorios de música de titularidad de la Administración local.
- Funcionamiento de las escuelas de música de titularidad de la Administración local.
- Financiación de ciclos de FP de artes plásticas y diseño impartidos en escuelas de arte de titularidad de las corporaciones locales.

El informe de la Sindicatura indica que “los convenios entre el Departamento de Enseñanza y los conservatorios, escuelas de música y escuelas de arte establecen que los beneficiarios deben hacer constar en toda la información referida a los centros la financiación de la Generalidad de Cataluña. De la revisión de las páginas web de todos los conservatorios y escuelas de arte beneficiarios y de una muestra de cincuenta escuelas de música se desprende que en catorce conservatorios (de un total de quince), en siete escuelas de arte (de un total de trece) y en veintiuna escuelas de música (de una muestra de cincuenta) no hay ninguna referencia a la financiación de la Generalidad”.

El Departamento de Enseñanza insistirá en que los centros hagan constar, en toda la información referida a los centros, la financiación de la Generalidad de Cataluña.

Respecto a la subvención “Pago de gastos de profesorado del CEE Flor de Maig” se tendrán en cuenta los resultados del análisis efectuado por la Sindicatura respecto a los trienios y complementos por cargos unipersonales y de coordinación del CEE Flor de Maig.

Respecto a los “Gastos de funcionamiento de centros educativos de titularidad de las corporaciones locales, competencia de la Generalidad de Cataluña”, en aquellos casos en que sea procedente pedir el reintegro por haber justificado por importe inferior a la financiación, se procederá a realizar la deducción en el ejercicio presupuestario siguiente junto con el reajuste de las mensualidades de septiembre a diciembre con motivo de un nuevo curso escolar y actualización de datos.

2.2. OTRAS AYUDAS

Respecto a “la Asignación de recursos económicos a las guarderías infantiles de titularidad del Departamento de Enseñanza para minorar el coste que representa la prestación del servicio de comedor a aquel alumnado que esté en situación de vulnerabilidad”, el informe de la Sindicatura indica que “se debería haber tramitado mediante una convocatoria pública”.

A pesar de no haber publicado en el DOGC una convocatoria, se ha notificado la convocatoria a todas las guarderías infantiles de titularidad del Departamento de Enseñanza, es decir, a todos los posibles perceptores de estas ayudas. El número de guarderías de titularidad del Departamento, a las que iba dirigida esta asignación es de 37 (sin tener en cuenta las del CEB). Tal como se informó y facilitó a la Sindicatura, se procedió a notificar a todas las guarderías de titularidad del Departamento de Enseñanza la posibilidad de poder recibir una asignación en caso de que tuvieran algún niño que cumpliera los requisitos de participación fijados, los mismos que en la convocatoria publicada para las guarderías de titularidad municipal. En este sentido, recibimos la respuesta de todas las guarderías y en consecuencia se procedió a distribuir el crédito asignado para este colectivo de guarderías entre el número total de solicitudes recibidas. No corresponde firmar un convenio de colaboración con un centro escolar de titularidad del propio Departamento de Enseñanza.

Respecto a la misma asignación de recursos económicos a las guarderías infantiles titularidad del Departamento, el informe de la Sindicatura indica que “El procedimiento de concesión de la ayuda (...) prevé el pago del 100% del importe concedido a las guarderías infantiles beneficiarias una vez firmada la resolución. Asimismo, establece que el plazo para la presentación de la justificación finalizará el 30 de julio de 2016. La Sindicatura considera que, teniendo en cuenta el objeto de la ayuda y que abarca el ámbito de todo el curso 2015-2016, sería más adecuado adaptar el ritmo de los pagos al nivel de ejecución de los gastos”.

Mediante la disposición adicional duodécima de la Ley 2/2015, de 11 de marzo, de presupuestos de la Generalidad de Cataluña para 2015 (DOGC núm. 6830 – de fecha 13.3.2015), se estableció una dotación extraordinaria para favorecer el apoyo a

la escolarización y afrontar las situaciones de privación alimentaria de los niños de cero a tres años en las guarderías infantiles:

Duodécima. Ayudas a los servicios escolares de comedor y de transporte

1. El Departamento de Enseñanza debe hacer las modificaciones presupuestarias necesarias para dar una respuesta adecuada a lo largo del curso a los alumnos en situación de privación alimentaria proveyéndoles de becas de comedor.

2. El Departamento de Enseñanza, dentro de las previsiones presupuestarias para 2015 y a fin de favorecer el apoyo a la escolarización y afrontar las situaciones de privación alimentaria de los niños de cero a tres años en las guarderías infantiles públicas, debe dotar una partida extraordinaria de 3.000.000 de euros para ayudas a los gastos de comedor. La asignación de estas ayudas se debe hacer de acuerdo con los criterios fijados para las becas de comedor ordinarias.

La urgencia en la tramitación y la necesidad de ejecutar el crédito finalista antes del 31 de diciembre de 2015 obligaron a tramitar el pago en una sola vez. Asimismo, considerando que van dirigidos a ayuntamientos y por analogía a otras convocatorias de becas y ayudas al estudio, los pagos de este tipo de ayudas siempre son por la totalidad de su importe en el momento de su resolución.

Respecto a la misma asignación de recursos económicos a las guarderías infantiles de titularidad del Departamento, el informe de la Sindicatura indica que “El importe justificado en la ayuda 5 ha sido en algunos casos el correspondiente a los días reales en que los alumnos beneficiarios han disfrutado del comedor, descontando las ausencias de los alumnos, y en otros el importe correspondiente a los días teóricos en que se presta el servicio de comedor en la guardería beneficiaria. La Sindicatura considera que la admisión de dos parámetros de justificación diferentes a la hora de validar los justificantes de gasto vulnera el reparto equitativo del gasto entre los beneficiarios de la subvención. Por otra parte, el importe diario subvencionado se corresponde con el precio aplicado por la guardería infantil, que en tres casos es superior al máximo fijado por el Departamento”.

Se considera que no se utilizó un doble criterio ni a la hora de determinar la subvención ni a la hora de su justificación. En el caso de las guarderías del Departamento de Enseñanza, se ha aplicado la liquidación de acuerdo con el importe justificado y certificado por las direcciones de las guarderías, que han tenido en cuenta el número de días de asistencia y el coste real del servicio disfrutado del niño, hechos por los que a la hora de justificar puede haber hecho variar la ayuda finalmente concedido. Por otra parte, hay que prever que pueda haber alumnos que se han incorporado con posterioridad a la guardería y han podido disfrutar de una ayuda a partir del momento en que se han escolarizado, hecho que puede suponer también que haya diferencias entre los importes finalmente concedidos.

En cuanto al precio del comedor, ciertamente, el Departamento de Enseñanza publica para cada curso una resolución que fija el precio máximo de este servicio para los centros educativos de su titularidad. Concretamente para el curso 2015-2016, la Resolución ENS/1479/2015, de 23 de junio (DOGC núm. 6905 – de fecha 3.7.2015). Este precio no está previsto para que sea de aplicación para las guarderías infantiles considerando la tipología de los niños (de 0 a dos años) y por la necesidad de atención especial que en estas edades hace falta a la hora de prestar un servicio de esta tipología. Por lo tanto, de cara a la elaboración de la próxima Resolución de precio máximo se dejará más claro que este no es de aplicación para las guarderías infantiles de titularidad del Departamento de Enseñanza.

Respecto a “la Asignación de recursos económicos a determinados centros educativos de titularidad del Departamento de Enseñanza que impartan enseñanzas obligatorias para la financiación de libros de texto y licencias de libros digitales”, el informe de la Sindicatura indica que “Los criterios de asignación de la ayuda 6 no están claramente especificados en el expediente y el importe concedido no se corresponde con un importe uniforme por alumno (en los tres expedientes revisados los importes resultantes por alumno son de 26,17€, 40,96€ y 205,00€). Las justificaciones presentadas no identifican al alumnado beneficiario y el importe individual recibido, sino que indican un número de alumnos y un importe total y en dos casos un detalle de los libros adquiridos”.

Dado el importe que el Departamento puede destinar a ello, se optó por optimizar los recursos concentrándolos en centros con situaciones desfavorables de entorno y de alumnado y utilizando la modalidad de reutilización de libros de texto, modalidad que, además, ha sido recomendada por la Defensora del Pueblo en unas “Conclusiones sobre uso y financiación de los libros de texto”, recogidas también en su informe anual de 2013.

En consecuencia, se hizo una asignación económica a los centros del Departamento de Enseñanza que imparten enseñanzas obligatorias y que estén en situaciones desfavorables derivadas de las características socioeconómicas del alumnado y del entorno, para que estos centros adquieran libros de texto, para dejar en préstamo, y licencias de libros digitales para aquel alumnado que no pueda adquirirlos a causa de la situación económica de su familia.

Una vez determinados los centros, se procedió a hacer una asignación estableciendo un módulo económico por grupo de primaria y otro por grupo de secundaria. En ningún caso se debe considerar una asignación directa al alumno para que este compre libros o material, es una asignación al centro para que pueda adquirir este material y dejarlo en préstamo a aquel que lo necesite por su situación familiar. Por otra parte, hay que tener en cuenta esta asignación como agregación de otras que se han ido destinando al programa de reutilización implantado en el centro. Hay que prever que la vigencia de utilización de estos libros de texto es de unos cuatro cursos escolares. Por lo tanto, no se puede hacer un cálculo coste alumno, como se ha establecido por parte de la Sindicatura, considerando que este material es utilizado por varios alumnos y durante varios cursos.

Barcelona, 14 de noviembre de 2017.

5.2. TRATAMIENTO DE LAS ALEGACIONES

Las alegaciones formuladas han sido analizadas y valoradas por la Sindicatura de Cuentas. Como consecuencia de la primera y la última de las alegaciones referidas al apartado 2.2, se ha modificado un párrafo y se ha eliminado otro de dicho apartado.

El resto del proyecto de informe no se ha modificado porque se entiende que las alegaciones son explicaciones que confirman la situación descrita inicialmente o porque no se comparten los juicios que se exponen en ellas.

